

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 291

Quito, miércoles 30 de
mayo del 2012



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

2 - Edición Especial N° 291 - Registro Oficial - Miércoles 30 de mayo del 2012



SUMARIO:

	Págs.
001-CC-GADMSC-2010 Que sustituye la denominación del Gobierno Municipal de Santa Cruz por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz	4
002-CC-GADMSC-2010 De creación de la Empresa Pública de Televisión y Radio "MUNI-VISIÓN E. P."	5
004-CC-GADMSC-2011 Que regula las decisiones legislativas y actos normativos del cantón	9
005-CC-GADMSC-2010 Que crea el Juzgado de Coactivas en el cantón	15
006-CC-GADMSC-2011 Sustitutiva que establece la remuneración del señor Alcalde y señores concejales y concejales del cantón	18
007-CC-GADMSC-2011 Que conforma y regula al Concejo Cantonal de Planificación del cantón	20
008-CC-GADMSC-2011 Para la organización, administración y funcionamiento de la Jefatura de la Registraduría Municipal del cantón	24
009-CC-GADMSC-2011 Que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles que han dejado de ser útiles y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, centros parroquiales; y, centros poblados del cantón	31
010-CC-GADMSC-2011 Que regula el Sistema de Participación Ciudadana del cantón	34
011-CC-GADMSC-2011 Sustitutiva municipal que reglamenta el funcionamiento, la administración y control del parque ecológico artesanal	44
012-CC-GADMSC-2011 Sustitutiva que reglamenta el barrio Punta Estrada de la ciudad de Puerto Ayora.....	54
013-CC-GADMSC-2011 Que fija las tasas para la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón	61
014-CC-GADMSC-2011 Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	67
015-CC-GADMSC-2011 Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz	78

No. 001-CC-GADMSC-2010

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el R. O. No. 449 del 20 de octubre del 2008, dispone en el Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo I principios generales; Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la República, dispone en el artículo 253: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303-S del martes 19 de octubre del 2010, en el Art. 53 señala que "Naturaleza jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, por Decreto Supremo No. 164 del 18 de febrero de 1973, se creó la provincia de Galápagos y dentro de ésta, el cantón Santa Cruz con su Cabecera Cantonal Puerto Ayora. El artículo 9, del Decreto Supremo, dispuso que cada cantón constituyera un Municipio (...);

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución, las leyes y el decreto supremo de creación cantonal, el Municipio se denominó Ilustre Municipalidad de Santa Cruz;

Que, por medio de ordenanza del 19 de mayo del 2006, se cambió la denominación de Ilustre Municipio de Santa Cruz por el de Gobierno Municipal de Santa Cruz;

Que, la denominación de Gobierno Municipal correspondía con la Constitución del año 1998, por cuanto al normar la organización territorial de descentralización, llamó a los municipios como gobiernos seccionales autónomos, mientras que la Constitución del año 2008, denomina a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados;

Que, para estar acorde a lo que dispone la Constitución y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario cambiar la denominación de Gobierno Municipal de Santa Cruz por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y,

En ejercicio de la atribución constante en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA
DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ POR LA DE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ.**

Art. 1.- Sustituyase la denominación de Gobierno Municipal de Santa Cruz, adoptada mediante ordenanza del 19 de mayo del 2006, por la de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

Art. 2.- Las especies valoradas, formularios, comprobantes y todo otro documento preimpreso, numerado o no, que contenga la denominación de Gobierno Municipal de Santa Cruz, tendrán plena validez y se continuarán utilizando hasta agotar las existencias actuales.

A partir de esta fecha, no se ordenará la confección o impresión de documentos, prenumerados o no con la denominación de Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- A partir de la presente fecha, cítese la nueva denominación.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Se deroga expresamente la "Ordenanza que define la denominación de Gobierno Municipal de Santa Cruz" del 19 de mayo del 2006.

Dado y firmado en Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del veintiocho de octubre y diez de noviembre del dos mil diez en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN SANTA CRUZ.-** Al trece de noviembre del dos mil diez. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie» Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

No. 002-CC-GADMSC-2010

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, dispone en el Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES: Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303-S del martes 19 de septiembre del 2010, en el artículo 53, señala que: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)";

Que, el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el número 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, y el artículo 313 de la misma determina que se consideran sectores estratégicos, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, señala que la creación de empresas públicas se hará mediante actos normativos, cuando la constituyan los gobiernos seccionales; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Administración, COOTAD,

Expira:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TELEVISIÓN Y RADIO "MUNIVISIÓN E.P."

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P., de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, con competencia a nivel provincial, como el operador del canal de RADIO y TELEVISIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.



6 — Edición Especial N° 291 - Registro Oficial - Miércoles 30 de mayo del 2012

Art. 2.- La Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P. tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas; asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter social- que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P. podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

La Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P., tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Art. 3.- La finalidad de la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P., será la de brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la

participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Art 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P., queda constituido de la siguiente forma:

1. El Alcalde de Santa Cruz, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El titular de la Jefatura de Comunicaciones Municipales; o su delegado permanente.
3. El Director Administrativo Municipal del cantón Santa Cruz.
4. El Procurador Síndico Municipal.

Art. 5.- El patrimonio de la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P., estará conformado por los bienes que constan a continuación, cuyas características específicas se encuentran descritas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza:

MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN				
ÍTEM	CÓDIGO	BIENES	ÓN	VALOR
1	141.01.04.06.210.001	CÁMARA FOTOGRÁFICA	CAMARA NIKON D40X 3103941 CON LENTE 18-55	1,205.35
2	141.01.04.07.110.001	CÁMARA FILMADORA	CAMCORDER DVCAM SONY.M.DSR-PD170N/S 1144664	3,450.00
3	141.01.04.08.110.001	BATERÍA PARA CÁMARA FILMADORA	BATERÍA MARCA SONY	336.00
4	141.01.04.09.110.001	TRÍPODE PARA FILMADORA	TRÍPODE MARCA MANFROTTO	298.00
5	141.01.04.10.110.001	LECTOR DVCAM	RECORDER HP MARCA SONY N/S 410248	3,475.00
6	141.01.04.11.110.001	CARGADOR DE BATERÍAS	CARGADOR EXTERNO DE BATERÍAS SONY BC-V615	92.00
7		PARLANTE AMPLIFICADOR	CAJA RCF ART 315 ^a ACTIVA CA.RCF0315N FDX06135	716.14
8	141.01.04.16.110.001	TRÍPODE PARA FILMADORA	TRÍPODE DE CABEZA FLUIDA	31.50
9	141.01.04.17.110.001	SWITCHER STEREO	AUDIO VIDEO SWITCHER STEREO MIXER	54.00
10	141.01.04.20.110.001	MIXER	STEREO MIXER WITH DIGITAL ECHO Y ESTÉREO	54.00
11	141.01.04.21.110.001	MICRÓFONO INALÁMBRICO	MICRÓFONO SONY, CON TRANSMISOR	633.00
12	141.01.04.43.110.001	COMPRESOR	COMPRESOR DE 2 HP MARCA DANFORS (PARA AIRE)	855.00
13	141.01.04.21.210.001	MICRÓFONO INALÁMBRICO	MICRÓFONO INALÁMBRICO SONY UWP-CI	569.70

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN				
ÍTEM	CÓDIGO	BIENES	DESCRIPCIÓN	LOR
14	141.01.04.23.110.001	TELEVISOR	TELEVISOR DE 21 PULGADAS SONY TRINITRON	585.00
15	141.01.04.11.110.002	AMPLIFICADOR	AMPLIFICADOR DE AUDIO 4 CANALES SPA-4100	252.00
16	141.01.04.13.210.001	CAJA RCF ART	315ª ACTIVA CA. RCF0315 NTDX06135	716.14
17	141.01.07.23.110.002	MONITOR	DUAL MONITOR MARCA DATA VIDEO MODELO	1,107.00
18	141.01.12.50.110.001	CONSOLA DE SONIDO	CONSOLA DE SONIDO MARCA SOUNDCRAFT	468.00
19	141.01.04.05.110.001	AIRE ACONDICIONADO	CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO 60000BTUAC	2,854.52
20	141.01.04.05.110.002	AIRE ACONDICIONADO	CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO 60000BTU ACC	2,854.52
21	141.01.04.05.110.003	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO 1200 BTU COMFORSTAR C/CONTROL	395.00
TOTAL EN DÓLARES				\$ 21008,87

EQUIPOS Y SISTEMAS				
ÍTEM	CÓDIGO	BIENES	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	141.01.07.01.210.001	MONITOR	MONITOR DELL FLAT PANEL 19" ULTRASHARP	340.00
2	141.01.07.06.210.001	UPS	UPS TRIPP LITTE AVR INTERNET 550VA	75.00
3	141.01.07.28.110.013	DISCO DURO	DISCO DURO INTER.SEAGATA SERIAL ATA DE 1.5 TB	328.50
4	141.01.07.30.210.001	SOFTWARE	SOFTWARE PAQUETE OFFICE 2003 PROFESIONAL	340.00
5	141.01.07.31.110.015	MEMORIA	MEMORIA PARA WORF STATION DELL 360	172.80
6	141.01.07.31.110.016	MEMORIA	MEMORIA PARA WORF STATION DELL 360	172.80
7	141.01.07.31.210.001	ZZ MEMORIA	MEMORIA 1GB DDR533 DESKTOP	177.00
8	141.01.07.01.110.016	MONITOR	MONITOR DELL CRT E773 17" C6058	135.00
9	141.01.07.02.110.016	COMPUTADOR	COMPUTADOR DELL OPTIPLEX 170LP4/3.0GHZ/512M	845.00
10	141.01.07.01.110.029	MONITOR	MONITOR DELL FLAT PANEL 17"	275.00
11	141.01.07.110.010	DISCO DURO	DISCO DURO 160GB SATA "7200RPM	97.20
12	141.01.07.25.110.002	IMPRESORA	IMPRESORA HP LÁSER COLOR 2600N C/CABLE USB	356.49
13	141.01.07.05.110.008	IMPRESORA	IMPRESORA LÁSER A COLOR LASERJET CD 2025 DN	945.00
14	141.01.07.06.110.029	UPS	UPS CHICAGO DIGITAL POWER 900 VA	112.50
15	141.01.07.28.110.015	DISCO DURO	DISCO DURO EXTERNO DE 500 GB IMATION	148.77

8 .-- Edición Especial N° 291 - Registro Oficial - Miércoles 30 de mayo del 2012

EQUIPOS Y SISTEMAS				
ÍTEM	CÓDIGO	BIENES	DESCRIPCIÓN	VALOR
16	141.01.07.36.210.001	COMPUTADOR	COMPUTADOR DELL PRECISIÓN 690 XEONB 60GB	3,788.87
17	141.01.07.38.210.001	ZZTARJETA D-LINK	ZZTARJETA D-LINK 2 PUNTOS USB.3 FIREWIRE PCI	95.00
18	141.01.07.40.110.002	PROYECTOR	PROYECTOR OPTOMA ES526	900.00
19	141.01.07.43.210.001	CANCORDER	CANCORDER DVCAM SONY 1135126 (CÁMARA)	3,439.00
20	141.01.07.46.110.001	ESTACIÓN DE PRODUCCIÓN	ESTACIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	6,250.50
21	141.01.07.51.110.001	PANTALLA	PANTALLA DE 220 X 220 CON TRÍPODE	360.00
22	141.01.07.01.110.034	MONITOR	MONITOR LCD 18.5" HP COMPAQ HD2400 PRO	1,260.00
23		CPU	CPU HP COMPAQ DC5800 AJ4008AV#451	630.00
TOTAL EN DÓLARES				\$21,244.43

MUEBLES				
ÍTEM	CÓDIGO	BIENES	DESCRIPCIÓN *	VALOR
1	141.01.03.02.210.001	ESTACIÓN DE TRABAJO	EN L 3 GAVETAS 160 X 150	373.36
2	141.01.03.09.210.001	SILLA GIRATORIA	ECONÓMICA SECRETARIA	88.20
3	141.01.03.09.110.015	SILLA SECRETARIA	SIN BRAZO	98.00
4	141.01.03.01.120.006	ESCRITORIO DE MADERA	TESORERÍA - DIFUSIÓN	315.00
5	141.01.03.09.110.015	ESTACIÓN DE TRABAJO	EN L 3 GAVETAS 1.70X1.40X0.60	487.75
6	141.01.03.02.210.002	ESTACIÓN DE TRABAJO	EN L 3 GAVETAS 160 X 150	373.36
7	141.01.03.02.210.003	ESTACIÓN DE TRABAJO	EN L 3 GAVETAS 160 X 150	373.36
8	141.01.03.05.210.001	ARCHIVO	ARCHIVO AEREO 120X0.45 X0.35	122.04
9	141.01.03.09.210.003	SILLA GIRATORIA	ECONÓMICA SECRETARIA	88.20
10	141.01.03.09.210.002	SILLA GIRATORIA	ECONÓMICA SECRETARIA	88.20
11	141.01.03.02.120.008	ESTACIÓN DE TRABAJO	ESTACIÓN DE TRABAJO EN L 3 GAVETAS 1.70X1.40X060	487.75
12.	141.01.03.04.120.003	ARCHIVADOR METÁLICO	ARCHIVADOR METÁLICO ATU 4 GAVETAS CAFE OSC.	160.00
13		DISPENSADOR DE AGUA	DISPENSADOR DE AGUA FRÍA Y CALIENTE OXICOL	178.57
TOTAL DE DOLARES				\$ 3,233.79

VEHÍCULOS				
ÍTEM	CÓDIGO	BIENES	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	141.01.05.02.110.005	MOTO	MOTO SUZUKI GN125 MOTOR N° 157FM13A1T11822	1,326.93
TOTAL DE DOLARES				\$ 1,326.93

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 38.- Patrimonio.- "Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al

momento de su creación como en el futuro", por lo que todos los equipos que se detallan en el memorando 255-BGMSC-2010, pasarían a ser activos al instante de la creación de MUNIVISIÓN EP, de acuerdo a detalle a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Maquinarias y equipos (adquiridos)	USD 21,008.00
Maquinarias y equipos (proceso de adq)	USD 25,120.00
Maquinarias y equipos (promesa compra - venta)	USD 41,250.00
Equipos y sistemas informáticos	USD 21,244.43
Mobiliarios	USD 3,233.79
Vehículos	USD 1,326.93
TOTALES	USD 113,183.15

Por otro lado en el tema de los gastos, tenemos las remuneraciones de las personas que laboran en el Departamento de Comunicaciones, que son como se detallan a continuación:

CARGO	VALOR
Jefe de Comunicaciones	USD 23,249.37
Asistente de Periodismo	USD 15,258.37
Diseñador Gráfico	USD 17,487.05
Asistente de Protocolo	USD 15,238.33
Productor	USD 15,238.33
Asistente de Comunicaciones	USD 15,238.33
TOTALES	USD 101,709.78

Así mismo como otros gastos necesarios de manera anual, para el funcionamiento de MUNIVISIÓN EP, de acuerdo a lo siguiente:

Alquiler de terreno para caseta, ubicación de antena y equipos de transmisión. (USD 300 mensual)	USD 3,600.00
Suministros de oficina ,	USD 10,000.00
Combustible	USD 1,000.00
TOTALES	USD 14,600.00

Art. 6.- Las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P. constarán en el presupuesto municipal, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa.

Art. 7.- El personal de la Empresa Pública Televisión y Radio MUNIVISIÓN E.P., se sujetará a lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y a las ordenanzas municipales sobre la materia.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, a los seis días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas el 22 de noviembre y el 6 de diciembre del 2010.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los doce días del mes diciembre del año dos mil diez, a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde a la Constitución o las leyes.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los trece días del mes de diciembre del dos mil diez; a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.- Lo certifico.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

No. 004-CC-GADMSC-2011

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ - GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, la Constitución dispone en el artículo 258, que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el conector funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expede:

ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE Y FUNCIONES

Art. 1.- Naturaleza jurídica y sede.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde efectuar. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la Cabecera Cantonal ubicada en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz.

Art. 2.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
 - d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
 - e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
 - f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
 - g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
 - h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de Gobierno;
 - i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
 - j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
 - k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
 - l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres.
- Servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
 - m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
 - n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
 - p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
 - q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
 - r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
 - y,
 - s) Las demás establecidas en la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 3.- Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural.
2. Ordinaria.
3. Extraordinaria.
4. Conmemorativa.

Art. 4.- Sesión inaugural.- Se procederá en base al Art. 317 del COOTAD.

Art. 5.- De las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente cada ocho días; serán convocadas para el día lunes 09h30 am; con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. En caso de ser feriado u otro motivo de fuerza mayor, dicha sesión se realizará el siguiente día laborable. Una vez instalada la sesión se aprobará el orden del día que podrá ser modificado solamente en el orden de su

tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos y jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

Art. 6.- De las sesiones extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, ya por pedido de una comisión permanente o especial, por petición de al menos una tercera parte de sus miembros mediante convocatoria del Alcalde.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 7.- De las sesiones conmemorativas.- Se realizarán en la fechas de cantonización y provincialización.

Art. 8.- Quorum.- El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del Concejo.

Art. 9.- Falta de quorum.- En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quorum, los concejales concurrentes tendrán derecho al pago de la respectiva remuneración. El Secretario del Concejo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los concejales concurrentes.

Art. 10.- Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados municipales la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por parte del Alcalde. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá voto en las decisiones del Concejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 11.- Decisiones legislativas.- El Concejo Cantonal aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

El proyecto de ordenanza o de reforma será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la normativa en primera instancia por el Concejo, será remitida a la Comisión de Legislación para su análisis, revisión y socialización. Y con el informe de la comisión antes indicada será aprobada por el Concejo en segunda instancia.

Una vez aprobada la norma, a través de la Secretaría será remitir al Alcalde para que en el plazo de ocho días la

sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde a la Constitución o las leyes.

El Concejo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado, en el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados en el término de 15 días contados a partir de la notificación de Alcaldía. Los informes deberán ser suscritos, precisos, y con la documentación pertinente, en forma documental y digital con 24 horas previa a la elaboración del orden del día.

Art. 12.- Aprobación de otros actos normativos del Concejo.- El órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBATES

Art. 13.- Autorización.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 14.- Intervención por alusión.- Si un concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente.

Art. 15.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

Art. 16.- Comisiones generales.- Por iniciativa del Alcalde o a pedido de dos concejales, el Concejo podrá recibir en comisión general hasta por 15 minutos y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 17.- Orden de la votación.- Los concejales votarán por orden alfabético y cuando haya lugar al voto dirimente, el Alcalde será el último en votar.

Art. 18.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los concejales no podrán retirarse de la sala de

sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra; si se negare a votar o de cualquier modo no votare, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 19.- Votación nominal.- Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate.

Art. 20.- Voto en blanco.- Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 21.- Empate de la votación.- En caso de empate en una votación se la repetirá en la siguiente sesión y de persistir el empate, el Alcalde dirimirá con su voto que se recibirá al final.

Art. 22.- Reconsideración.- Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en las siguientes, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 23.- Punto de orden.- Cuando un concejal estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES

Las comisiones serán: Comisiones

permanentes. Comisiones especiales u

ocasionales. Comisiones técnicas.

Art. 24.- Organización de comisiones permanentes.- Las comisiones permanentes serán:

- a) Comisión de mesa;
- b) Planificación y presupuesto.- Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales;

c) Igualdad y género.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con este objetivo, a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución;

d) De planeamiento, urbanismo y obras públicas; comprende la planificación urbana y rural;

e) De servicios públicos y ambiental.- Comprende el abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan calificarse como tales;

f) De servicios productivos y turismo.- Proyectos para el fomento de la actividad productiva y su comercialización en el turismo, la construcción, la industria, el comercio, la agricultura y otras semejantes;

g) De legislación y codificación.- Le corresponde velar por el debido procedimiento de motivación, aprobación, derogación, modificación, discusión, socialización y recomendación sobre las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo; y,

h) De lo social.- Salubridad, servicios asistenciales a sectores vulnerables, educación, deporte, recreación y cultura.

Art. 25.- Designación de las comisiones permanentes.-

Dentro de diez días laborables siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la comisión de mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas. Si el número de comisiones fuere inferior al número de concejales, ninguno podrá presidir más de una comisión.

En caso de ausencia del Concejal titular, el Concejal suplente principalizado realizará bajo su responsabilidad las sesiones de la comisión.

Art. 26.- Designación de las comisiones especiales u ocasionales.- Cuando a juicio del Concejo Municipal existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por un concejal y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime convenientes; estará presidida por el Concejal designado para el efecto.

Art. 27.- Comisiones técnicas.- Estarán integradas por:

- a) Comisión de Transporte y Movilidad;
- b) Comisión de Ordenamiento Territorial; y,

c) Comisión de Gestión de Riesgo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS

Art. 28.- De las licencias.- En caso de licencia concedida por el Concejo por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por estudios u otras razones; cuyo plazo no excederá de dos meses en un año; o en caso de ausencia anticipada de uno o más concejales, el Alcalde convocará al respectivo suplente que percibirá la correspondiente remuneración.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal.

TÍTULO IV

DE LOS VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR

Art. 29.- De los viáticos al interior y exterior.- Cuando los concejales y concejales deban ausentarse de la capital cantonal, o asistir dentro de la propia provincia así como al exterior por motivos de servicio, en ejercicio de sus funciones percibirán los viáticos al interior y exterior que les corresponda según la tabla vigente sobre la materia. El cálculo de los viáticos se hará en base a la tabla de liquidación de viáticos y compensaciones de acuerdo a lo dispuesto en la tabla del Ministerio de Relaciones Laborales en el interior del país, subsistencias y alimentación aplicable para las municipalidades. Para el caso de los viáticos al exterior la liquidación se hará de acuerdo a la invitación cursada a la Municipalidad y por los días efectivamente autorizados por el Concejo, tomando en consideración los itinerarios de viaje, conexiones y tiempo para el desplazamiento en la cual se aplicará la tabla dispuesta en el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 30.- Autorización para los viáticos al interior.- Los viáticos al interior y la justificación de los mismos será efectuada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para el caso de los viáticos al exterior será necesaria el análisis, decisión y resolución del Concejo.

Art. 31.- Justificativos.- Para el caso de los viáticos al interior los comisionados presentarán: Copia del boleto electrónico, pases a bordo, el informe de comisión, los tickets de transporte terrestre.

Como justificativos de los viáticos al exterior los concejales y concejales presentarán: la invitación oficial de organismos e instituciones, el ticket aéreo y pases a bordo de los vuelos nacionales e internacionales, el informe de comisión y la agenda de trabajo cumplida. El informe de comisión será puesto a consideración y aprobación del Concejo por el comisionado.

TÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS EDILES

Art. 32.- De conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Carta Magna se considera a los ediles, servidores públicos; partiendo de esta disposición y de conformidad con el artículo 234 ibídem el Estado garantizará su formación y capacitación continua a través de escuelas, institutos, academias y programas de formación en coordinación con instituciones nacionales e internacional del ámbito público y privado.

El COOTAD en su artículo 58 dentro de las atribuciones de los concejales y concejales establece que serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, fiscalizarán las acciones del ejecutivo cantonal, razón por la cual es necesario e indispensable la capacitación permanente de los concejales a nivel nacional e internacional, de acuerdo a las comisiones y delegaciones que conformen y representen. Por tal motivo todos los programas de capacitación nacional e internacional serán puestos a consideración del Concejo para su conocimiento.

Para el cumplimiento de esta disposición la Municipalidad establecerá la partida presupuestaria y los fondos suficientes, lo cual permitirá la erogación correspondiente que garantice esta capacitación.

Con la finalidad de justificar la capacitación los ediles municipales presentarán la invitación correspondiente, la agenda o tríptico respectivo que contengan los temas tratados, el certificado o diploma emitido por la entidad organizadora y de ser el caso la factura o el comprobante de pago.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 33.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo, actos decisorios del Concejo y reglamento de la conformación de las comisiones permanentes y especiales.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los diez días del mes de enero de dos mil once.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Vicealcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas el 29 de noviembre del 2010 y el 10 de enero del 2011.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- 13 de enero de 2011; a las 09h00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- 14 de enero del 2011; las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, ejecútese, **ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA CRUZ,** y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

No. 005-CC-GADMSC-2011

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que

para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que, el Art. 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que tenga a su cargo;

Que, es necesario contar con un instrumento que le permita mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

Art. 1.- El procedimiento coactivo.- Se regirá por las normas de esta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- Jurisdicción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de tesorería, tendrá jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre la persona natural o jurídica, que a cualquier título adeudaren a la Municipalidad por obligaciones exigibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero o su delegado a quien se le constituye Juez de Coactiva, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de los valores adeudados.

El Tesorero Municipal tendrá jurisdicción coactiva en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, pudiendo iniciar las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

Art. 3.- De los títulos de crédito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos

entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

Art. 4.- Auto de pago.- El Juez de Coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o garantes o ambos, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

Art. 5.- De la suspensión del juicio de coactiva.- El juicio o procedimiento de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

Art. 6.- Del Secretario de Coactiva.- Actuará como Secretario o Secretaria, el titular de la Oficina Recaudadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y, por excusa o falta de este, uno ad-hoc que designará el Juez de Coactiva.

El Juez de Coactivas designará además como Director de los Juicios de Coactiva al Procurador Síndico Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz o su delegado.

Art. 7.- De las citaciones.- El Juez de Coactiva dispondrá la citación al coactivado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del acto preparatorio y de la providencia recaída sobre ellos.

La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor en los términos de los artículos 59, 60, 61, 63, 108 y 109 del Código Orgánico Tributario, por el Secretario ad-hoc o quien haga sus veces.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Orgánico Tributario.

En los casos que deba citarse por la prensa, bastará una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde tiene su domicilio el demandado, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 8.- El deudor.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Santa Cruz, en cualquier estado del proceso judicial, hasta el cierre del remate, previa autorización del Juez y contando con la liquidación respectiva.

Art. 9.- Secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el auto de pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores.

Art. 10.- Depositarios y alguaciles.- En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias. Los depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el Juez de Coactiva.

Art. 11.- El Depositario Judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, las seguridades necesarias de* acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, está facultado para designar y contratar depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 12.- De" las excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero p garante contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a la que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

Art. 13.- Tercería coadyuvante.- Podrá proponerse desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14.- Tercería excluyente.- En los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el Juez de Coactiva la rechazará de oficio.

Art. 15.- Del remate.- Dispuesto el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio o también es facultad del



Juez de Coactiva optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

Art. 16.- De las posturas.- En los juicios de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, serán recibidas por el Secretario de la Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas dictadas por el Juez de Coactivas.

Art. 17.- Del abandono.- No cabe el abandono en los juicios que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para la recuperación de los valores y acreencias a los que tiene derecho.

Art. 18.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueren exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez de Coactiva no podrá declararla de oficio.

Art. 19.- Patrocinadores.- Patrocinadores de juicios coactivos serán el o los abogados del Juzgado de Coactivas, asignados por el Jefe de esta sección, a quienes se encargará la sustanciación de las causas judiciales iniciándose su responsabilidad a partir de la recepción del correspondiente auto de pago hasta la conclusión definitiva del juicio, debiendo informar oportunamente del estado de las causas al Jefe de Coactivas.

Art. 20.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

SECUESTRO.- Depósito' de cosa litigiosa. Embargo de bienes. Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal. En lo patrimonial y en lo penal, la voz se analiza en las especies inmediatas.

EMBARGO.- Con significados generales y arcaicos. Impedimento, embarazo, obstáculo. También en acepciones anticuadas: incomodidad, molestia, daño. En lenguaje jurídico, la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder eventualmente de una deuda u otra obligación.

PERITO.- Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.' La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra

jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos-en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia.

DEPOSITARIOS.- Como adjetivo, lo referente al depósito, lo que contiene, guarda o encierra algo. Como sustantivo, la persona que recibe una cosa ajena con la obligación de cuidarla y restituirla cuando le sea pedida legítimamente.

ALGUACIL.- Es del funcionario encargado de ejecutar las medidas cautelares dictadas por el Juez de Coactivas.'

JUICIO COACTIVA.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tiene este procedimiento.

REMATE.- Fin, conclusión, término de algo, postura preferente, por ser la superior en predio, en una venta o arriendo de cosas, obras o servicios sacados a pública subasta. Adjudicación de los bienes al mejor postor. Subasta, acto en que se ofrecen cosas o derechos a quien mejores condiciones económicas ofrece por ellos, que termina al no ser superada una oferta pese a los requerimientos de quien realiza y dirige la venta, arriendo o concesión.

POSTURA.- Situación, actitud o modo en que se encuentra una persona o cosa. Plantación. Precio que la justicia pone a los comestibles. Valor que se ofrece por lo que sale a subasta, remate o almoneda. Pacto, convenio, contrato ajuste.

Art. 21.- De las costas judiciales.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, las costas judiciales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago; el 20% en la segunda instancia de ejecución, esto es con embargo; y, el 30% en la tercera instancia de ejecución, esto es, con remate, en las que se incluyen los honorarios de los abogados que ejercen el patrocinio judicial, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Código Orgánico Tributario. El pago a notificadores y más personal contratado por el abogado patrocinador será de cuenta exclusiva del mencionado profesional.

Art. 22.- Liquidación de costas judiciales.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 23.- Distribución de costas judiciales.- El valor de las costas judiciales determinadas en el Art. 20 de esta ordenanza, será destinado al pago del personal que interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El cuarenta por ciento (40%) para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas; y,



- b) El sesenta por ciento (60%) restante será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.

Art. 24.- Cuenta especial.- Las costas judiciales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Art. 25.- Requerimiento de informes y documentos.-

Todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepción de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación de atender prioritariamente estos requerimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección Financiera presentará los valores por recuperar ya depurados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo podrá solicitar cualquier información a la Dirección Financiera cuando este lo requiera sobre los valores recuperados por concepto de coactivas.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguense las direcciones: Administrativa, Financiera, Procurador Síndico y Tesorería Municipal.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Vicealcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones ordinarias realizadas el 13 de abril y 9 de mayo del 2011.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- 18 de mayo del 2011; a las 09h00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción y observación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- 20 de mayo del 2011; las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, sanciono **LA ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**, y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

No. 006-CC-GADMSC-2011

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución dispone en artículo 258, que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el miércoles 19 de octubre del 2010, mediante Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), que el Art. 358 establece que los señores concejales y concejalas de los gobiernos autónomos descentralizados percibirán remuneraciones mensuales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 4 expresa que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Disposición Novena de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa que se establece que las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, mientras trabajen en las instituciones públicas de la provincia de Régimen Especial de Galápagos, percibirán la remuneración mensual unificada establecida en los grados de valoración de las escalas de remuneraciones vigentes, para el Ecuador Continental, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, multiplicado por dos;

Que, el Art. 1 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 261 del 28 de enero del 2008, establece la remuneración unificada mensual, unificada máxima, el valor equivalente a 25 salarios básicos unificados del trabajador privado, para dignatarios, magistrados, autoridades etc.;

Que, el Mandato Constituyente N° 2 en el literal c) del Art. 2 inserta el Régimen Seccional Autónomo en su ámbito de aplicación;

Que, Art. 3, inciso 2) del Mandato Constituyente mencionado anteriormente, expresa que "Los servidores o servidoras públicos, esto es, todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, en la provincia de Galápagos, percibirán únicamente el doble de la remuneración asignada a esa función o cargo"; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el último del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, GALÁPAGOS.

Art. 1.- Establézcase la remuneración mensual unificada del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en 9,47 remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado más lo

establecido en el inciso segundo del artículo 3 del Mandato Constituyente No. 2, equivalente a USD. 5.000,00 (CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA).

Art. 2.- Los concejales tendrán derecho al pago de remuneraciones por sus características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del Concejo, de las comisiones, a la que fuere invitado y a las que convoque; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde. Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro y fuera de la entidad municipal.

Art. 3.- Los ediles percibirán en concepto de remuneración en valores correspondientes al 50% de la remuneración total del Alcalde, siempre que cumplan con sus funciones y competencias plenamente establecidas en el Art. 358 en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 4.- El Secretario o Secretaria de Concejo y/o el Secretario de la Comisión respectiva a la que pertenece los concejales, enviará a la Jefatura de Recursos Humanos un informe detallado y la certificación de asistencia de los concejales y concejalas, tanto en sesiones de Concejo, ordinarias y extraordinarias y de las diferentes comisiones del Concejo.

Art. 5.- Para efectivizar el pago de las remuneraciones de los señores concejales y concejalas, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año la partida correspondiente en el presupuesto de la Municipalidad la disponibilidad de fondos.

Art. 6.- El concejal que reemplace al señor Alcalde en sus funciones tendrá derecho al pago de subrogaciones en proporción a la remuneración del señor Alcalde por los días que dure la subrogación.

Art. 7.- Cuando un Concejal alterno sea principalizado, ganará el equivalente a un día de trabajo del Concejal principal, el cual tendrá que cumplir con sus funciones, deberá presentar el informe de los actos realizados durante su subrogación y la factura correspondiente a la Secretaria del Concejo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Deróguense y déjense sin valor legal alguno, las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, estatutos, que se contrapongan con la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Sr. Rodrigo Paredes Torres, Vicealcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones ordinarias realizadas el 25 de abril y 16 de mayo del 2011, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- 20 de mayo del 2011, a las 09h00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción y observación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, 20 de mayo del 2011; las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, GALÁPAGOS,** y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 007-CC-GADMSC-2011

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 3, establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 85 de la Constitución, define a las políticas públicas, como garantías constitucionales de los derechos y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes cantonales;

Que, es necesario regular los procesos, los instrumentos e institucionalidad del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República y su relación con las instancias de participación establecidas en el artículo 100 de la Constitución, en la Ley Orgánica de Participación y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en el marco de los procesos de política pública y planificación de todos los niveles de gobierno, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, la de "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";

Que, el Art. 279 de la misma Constitución prevé que "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.";

Que, el Art. 283 de la Constitución establece que el sistema económico, es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone la conformación de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que en su artículo 29 define sus funciones, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual es necesario regular mediante el presente acto normativo;

Que, el Art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, "La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.". Por su parte, el artículo 300 dispone en forma imperativa que: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.";



Que, el Art. 29 de la Ley de Participación Ciudadana, dice:
"La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la construcción individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, como en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del estado, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, prevé formular, tramitar y aprobar el Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, el mismo que deberá ser articulado con los que correspondan a los diferentes niveles de gobierno y guardarán concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA AL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como propósito regular la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación de Santa Cruz (CCP-SC).

Art. 2.- Constitución.- Constitúyase el Consejo Cantonal de Planificación de Santa Cruz, como órgano de *consulta, seguimiento, verificación y evaluación* en los procesos participativos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

Art. 3.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Santa Cruz, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Cantonal o su delegado/a que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Una concejala o concejal cantonal, designado/a por el Concejo, con su respectivo suplente;
- c) El Secretario/a Técnico/a de Planificación y Desarrollo Sustentable;
- d) Tres técnicos nombrados por el Alcalde de las áreas de:
 1. El técnico/a, de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.
 2. El técnico/a de la Dirección de Gestión Ambiental o Desarrollo Sostenible.

3. El técnico/a de la Dirección de Desarrollo Social, que incorpore la participación, interculturalidad y plurinacionalidad con enfoque de género;
- e) Tres representantes de las instancias de participación cantonal:
 1. Un representante de las organizaciones de mujeres y grupos prioritarios.
 2. Un representante de los barrios o sectores que incluya los sectores de plurinacionalidades, e interculturales.
 3. Un representante de los sectores productivos.
 4. Representantes de ONG con voz sin voto y actuarán en calidad de asesores especialmente del área ambiental. Nombrados mediante una asamblea cantonal bajo reglamentación específica que norme el proceso de selección; y,
- f) Un o una representante de las juntas parroquiales del cantón Santa Cruz, principal con su respectivo suplente.

Art. 4.- Designación de los integrantes.- En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo Municipal de Santa Cruz, nombrará a la Concejala o Concejel Cantonal.

Los representantes de las instancias de participación serán nombrados para un periodo fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la instancia nominadora a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el periodo.

El/a representante de las juntas parroquiales rurales será designado/a en reunión del Consorcio de Juntas Parroquiales de Santa Cruz, para un periodo fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo periodo de funciones administrativas.

CAPÍTULO II

DE ÁMBITO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- Ámbito y funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el cantón Santa Cruz involucra a todos los sectores de la sociedad civil quienes ejercerán su representación a través de sus delegados e institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sus funciones son:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las metodologías y estrategias de desarrollo, previo a la aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal.
- 2 Conformar la instancia técnica de Planificación Cantonal.

3. El componente de Gobernabilidad o Político Institucional y el Sistema de Participación Cantonal, bajo una reglamentación específica de funcionamiento.
4. Proponer el presupuesto y su respectivo financiamiento para la construcción e implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Cruz.
5. Velar por la articulación y concordancia del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial Cantonal, con los planes de los demás niveles de gobierno, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Regional y además con el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal.
7. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión de los planes, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario, bajo una reglamentación específica.
8. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de Desarrollo y de Ordenamiento territorial respectivo.
9. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial presentados por el Alcalde o Alcaldesa cantonal.
10. Designar las comisiones o instancias que estime necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del consejo de planificación;
11. Delegar la representación técnica ante la asamblea cantonal.
12. Aprobar las actas del Consejo de Planificación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEBERES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Concejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones;

- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal a consideración del Concejo Cantonal y/o a la asamblea cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- e) Presentar el diagnóstico técnico de gobernabilidad y el de participación del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial a la asamblea cantonal y proceder a conformar las mesas temáticas de participación en las diferentes fases de acuerdo a la metodología de la planificación.

Art. 7.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Concejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planificación los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Art. 8.- Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Planificación.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Planificación será designado por el Consejo Cantonal de Planificación de una terna presentada por Presidente y actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Cantonal.

Art. 9.- Funciones de la Secretaria o Secretario del Concejo.- Son funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo de Planificación:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo;
- c) Notificar a los miembros del consejo la convocatoria que contendrá el orden del día y la documentación de soporte de los temas de la convocatoria y entregarla a todos sus miembros, con setenta y dos horas de anticipación a la sesión del consejo en formato impreso y digital;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del consejo y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de documentos, con autorización escrita del Presidente;
- f) Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se registrará esta última. Se mantendrán durante al menos cinco años; y,
- g) Las demás establecidas por la ley, la presente ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Corresponde al Prosecretario o Prosecretaria, apoyar a la Secretaria o Secretario en las funciones a él asignadas,



asistir obligatoriamente a todas las sesiones del consejo aun cuando esté presente el/la titular; y, cumplir con las demás que le sean delegadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 10.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Planificación serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por bimestre y las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres de sus integrantes.

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) La sede del Consejo de Planificación será la ciudad de Puerto Ayora, pero podrá sesionar en cualquier lugar del cantón Santa Cruz de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente;
- b) Cualquiera de los miembros del consejo podrá solicitar por escrito a la Presidencia que se incluya en el orden del día de una sesión asuntos específicos que estén dentro del campo de su competencia o atribuciones. Si fuese negada, podrá, en una sesión ordinaria y por una sola ocasión, someter al consejo la decisión del Presidente;
- c) En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir asuntos varios;
- d) En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día;
- e) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente/a del Consejo, con setenta y dos horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente en físico y digital. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de por lo menos dos de los miembros del consejo, no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa, no se traten;
- f) El quorum de las sesiones será la mayoría absoluta, en el que siempre deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo;
- g) El consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria; y,
- h) Los integrantes del consejo fijarán una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias, archivos de soporte magnéticos y las notificaciones oficiales.

Art. 11.- De las actas.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas; y,
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas. Y serán aprobadas en la siguiente sesión.

Art. 12.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga.

Art. 13.- Intervención por alusión.- Si los miembros del consejo fueren aludidos en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 14.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Presidente que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del presidente calificar y someter al debate y decisión del consejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 15. Moción previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Presentada la moción previa, el consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 16.- Cierre del debate.- El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 17.- Votación nominal.- Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. El

Presidente será el último en votar y en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido del voto del Presidente del Consejo.

Art. 18.- Punto de orden.- Cuando un miembro del consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Planificación, el cual expedirá su resolución de conformidad al proyecto de planificación de desarrollo y de ordenamiento territorial que guarda concordancia, coherencia y articulación, con el Plan Regional y el Plan Nacional de Desarrollo.

SEGUNDA.- Si las disposiciones contenidas en esta ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Consejo Cantonal de Santa Cruz.

TERCERA.- En la Asamblea Cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal de Santa Cruz designará a la Concejala o Concejel Cantonal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en la cual se respetarán los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad e interculturalidad.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la ordenanza, y por esta vez se iniciará un proceso de convocatoria a una asamblea cantonal para la designación de los tres delegados de las instancias de participación y los miembros asesores definidos en el Art. 3 literal e).

TERCERA.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza se expedirá el reglamento para la designación de los representantes de las instancias de participación, en un máximo de 30 días, luego de lo cual el Alcalde o Alcaldesa convocará a la sesión de integración del Consejo de Planificación Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz, el quince de agosto de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en

primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del once de julio y quince de agosto del dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los dieciocho días del mes de agosto del 2011. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil once; a las 14h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 008-CC-GADMSC-2011

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos el inciso y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La Administración de los registros de la propiedad y de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.",

Que, las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de Gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.";

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.";

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Resuelve:

Expedir la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento de la Jefatura de la Registraduría Municipal del Cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento de la Jefatura de la Registraduría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz;
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre la Jefatura de la Registraduría Municipal y el catastro institucional;
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal;
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Incorporar a la Administración Municipal la Jefatura de la Registraduría Municipal del cantón;
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz como administrador y gestor de la Registraduría del Cantón Santa Cruz con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y



administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- La Jefatura de la Registraduría se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable de la Jefatura de la Registraduría Municipal se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra la Jefatura de la Registraduría, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en la Jefatura de la Registraduría, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- la Jefatura de la Registraduría a mas de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador o la Registradora Municipal está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma por disposición de la ley o de Juez Competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias

legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador o la Registradora Municipal es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información de la Jefatura de la Registraduría Municipal puede ser actualizado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES A LA JEFATURA DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador o la Registradora Municipal constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador o la Registradora Municipal, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador o la Registradora Municipal, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

JEFATURA DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL

Art. 14.- La Registraduría Municipal.- La Jefatura de la Registraduría Municipal del Cantón Santa Cruz integra el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz administrará y gestionará la Jefatura de la Registraduría Municipal y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica de la Jefatura de la Registraduría Municipal.- La Jefatura de la Registraduría Municipal es un departamento municipal, con autonomía



registral, organizada administrativamente por las disposiciones -de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 17.- Organización administrativa de la Jefatura de la Registraduría Municipal.- La Jefatura de la Registraduría Municipal del Cantón Santa Cruz se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

La Jefatura de la Registraduría Municipal del Cantón Santa Cruz, estará integrado por la o el Registrador Municipal, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, y las que se crearen en función de sus necesidades.

Art. 18.- Registro de la información.- El registro de las transacciones sobre la propiedad y mercantil del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador o la Registradora Municipal.- El Registrador o la Registradora Municipal del Cantón Santa Cruz será el responsable de la administración y gestión de la Jefatura de la Registraduría Municipal, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta Dependencia Municipal.

Para ser Registrador o Registradora Municipal del Cantón Santa Cruz, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.
2. Ser residente permanente de Galápagos.
3. Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.
4. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínima de tres años.
5. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

6. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

7. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador o Registradora Municipal del Cantón Santa Cruz a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.-

La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador o Registradora Municipal del Cantón Santa Cruz el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y versará sobre derecho registral y derecho administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.

Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan solo las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante. Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de Dirección o su equivalente. Tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General de la Municipalidad, ubicada en la segunda planta del edificio de la Municipalidad en la Av. Charles Darwin y 12 de febrero. La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.



La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre derecho registral y derecho administrativo en la fecha que señale la Municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de* esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneraciones algunas por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador o la Registradora Municipal.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal; para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador o Registradora Municipal, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Período de funciones.- El Registrador o Registradora Municipal durará en sus funciones cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador o Registradora Municipal tendrá el rango de Jefe de la Unidad Municipal y

percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del ■ Cantón Santa Cruz que corresponderá a este grupo ocupacional.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del registrador titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador o Registradora Municipal podrá ser destituido de sus funciones por el Alcalde y puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal de la Jefatura de la Registraduría.- El personal que labore en la Jefatura de la Registraduría Municipal solo será designado mediante concurso público de merecimientos.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento de la Jefatura de la Registraduría Municipal, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley del Registro relativas a:

Del repertorio.

De los registros y de los índices.

De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

De la forma y solemnidad de las inscripciones.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.



CAPÍTULO VII**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD
DEL REGISTRO**

Art. 31.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 32.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 33.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a los conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fije la Registraduría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz los archivos físicos y digitales que reposan en la Jefatura de la Registraduría del Cantón Santa Cruz por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles registrales de la propiedad que registrará a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Cate- goría	Valor inicial USD	Valor final USD	Derecho total de inscripción USD
1	01	1.60	1.40
2	1.61	3.00	1.80
3	3.01	4.00	2.25
4	4.01	6.00	2.80
5	6.01	10	3.75
6	10.01	14	4.50
7	14.01	20	5.25

Cate- goría	Valor inicial USD	Valor final USD	Derecho total de inscripción USD
8	20.01	30	6.50
9	30.01	40	8.20
10	40.01	80	11.25
11	80.01	120	12.50
12	120.01	200	17.25
13	200.01	280	22.30
14	280.01	400	26.00
15	400.01	600	33.70
16	600.01	800	37.00
17	800.01	1.200	44.25
18	1.200.01	1.600	58.90
19	1.600.01	2.000	74.55
20	2.000.01	2.400	80.00
21	2.400.01	2.800	85.00
22	2.800.01	3.200	90.00
23	3.200.01	3.600	95.00
24	3.600.01	10.000	100.00
25 10.000 en adelante, se cobrará USD 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.			

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa de cien dólares (USD 100.00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50.00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50.00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de sesenta dólares (USD 60.00).

2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de sesenta dólares (USD 60.00) por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de quince dólares (USD 15.00).
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de quince dólares (USD 15.00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de quince dólares (USD 15.00).
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD 30.00).
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de quince dólares (USD 15.00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirán la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD 80.00).

Los derechos de la Jefatura de la Registraduría Municipal del Cantón Santa Cruz fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

CUARTA.- Para efectos del cobro de aranceles mercantiles se considerará la tabla que publicó el Consejo de la Judicatura, hasta que la Dirección Nacional de Datos Públicos establezca los nuevos aranceles mercantiles.

QUINTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

SEXTA.- El Registrador Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de Gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición, y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz, a los 18 días del mes de julio del dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones del once y diez y ocho de julio de dos mil once.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veinte días del mes de julio del dos mil once; a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde a la Constitución o las leyes.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veinte y un días del mes de julio del dos mil once, a las 08h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mí conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.



No. 009-CC-GADMSC-2GT1

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 414 del COOTAD.- Patrimonio.-Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del COOTAD.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que, el artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos habitantes del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta institución; y,

En uso de las atribuciones legales que otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el nume-

ral 1 del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles que han dejado de ser útiles y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, centros parroquiales; y, centros poblados del cantón Santa Cruz.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Consientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zona de expansión urbana;
- Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, zonas de expansión urbana, centros parroquiales; y, centros poblados del cantón Santa Cruz.

Art. 3.- LA POSESIÓN.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 4.- BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- LA MUNICIPALIDAD.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 6.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza,



serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, que mantengan determinados vecinos del cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 7.- DE AVALÚOS Y CATASTROS.- Informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y del valor que conste en el inventario de los bienes privados de la Municipalidad, al igual realizará la inspección correspondiente.

Art. 8.- DE PLANIFICACIÓN.- Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 9.- DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.- Informará respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

Art. 10.- DE LA CERTIFICACIÓN O INFORME DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES MONSTRENCOS

Art. 11.- REQUISITOS.- Los habitantes del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al señor Alcalde solicitando la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y cédula de residente permanente;
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (05) años;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;

- h) Certificado de no adeudar a la Municipalidad y tasa única de trámite;
- i) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
y,
- j) Certificado de bienes raíces.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 12.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 13.- PUBLICACIÓN.- Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, a través de los medios de comunicación local y visibilidad, determinando las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su adjudicación.

Art. 14.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

Art. 15.- VALOR DEL TERRENO.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, para Puerto Ayora se aplicará el 5% del Avalúo Comercial de los predios y para Santa Rosa el 10% del Avalúo comercial, del que consta en el catastro, aprobado por el Concejo Municipal para el bienio y que consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados de dominio privado que lleva la Dirección Financiera del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos; el valor resultante del 4% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos; y finalmente se aplicará el valor, resultante del 3% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico, serán el justo precio determinado con finalidad social.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

CAPÍTULO VI DE LA

ADJUDICACIÓN Y VENTA

Art. 17.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y emitirá una resolución para la adjudicación y venta del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en la Jefatura de la Registraduría del Cantón Santa Cruz, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 18.- LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación y venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en la Jefatura de la Registraduría del Cantón Santa Cruz, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación y venta emitida por el Concejo Municipal;
- b) El certificado de adjudicación catastrado;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y residencia; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 19.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en la Registraduría de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el Departamento de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 20.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA.- No se adjudicarán ni venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas, y áreas de influencia en el cantón Santa Cruz. Así como también no se, adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 21.- LOS GASTOS.- Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que constan en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

SEGUNDA: PROHIBICIÓN.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren en los centros parroquiales y centros poblados del cantón Santa Cruz; sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA: DEROGATORIA.- Déjase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA: VIGENCIA.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y centros poblados del cantón Santa Cruz, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes que han dejado de ser útiles y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz, el primero de agosto de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del treinta de mayo y primero de agosto del dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- Al 7 de agosto del 2011. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los ocho días del mes de agosto del dos mil once, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de



acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 010-CC-GADMSC-2011

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;

Que, el Art. 100 de la Constitución prevé que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos"* y para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Art. 101 de la Constitución y Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos municipales, en tanto que el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora entre los principios a los de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora principios y reglas que deben ser observadas para una efectiva participación ciudadana en el territorio cantonal;

Que, el Art. 33.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, por parte de todos los niveles de gobierno y funciones del Estado las que prestarán apoyo y capacitación técnica; así como, facilitarán su reconocimiento y legalización;

Que, la Administración Municipal realiza varias actividades que incorporan la participación ciudadana en sus decisiones. lo que requiere de normas cantonales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;

Que, según el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización. los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana: y.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley.

Expende:

La siguiente ORDENANZA QUE RECUERDA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y FINES GENERALES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios y valores.- La participación ciudadana del cantón se inspira en principios y valores de igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia; y no se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 3.- De los fines del Sistema de Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Cantonal, conforme al Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 304

COOTAD, y esta ordenanza, se constituye con los siguientes fines:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones en el marco de la elaboración de los planes de desarrollo local, de las políticas públicas cantonales y urbanas y de las principales líneas de acción cantonal;
- b) Priorizar la inversión cantonal y urbana, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que las instituciones públicas y privadas y especialmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz le dará atención preferente;
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos participativos del GADM de Santa Cruz, los que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial y urbano de sus centros poblados y con las prioridades de inversión establecidas en estos instrumentos de planificación;
- d) Evaluar la gestión cantonal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas públicas y control social de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f) Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización popular existentes;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen ver con el desarrollo del territorio, corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público cantonal, la concertación, coejecución e interacción Estado - Sociedad; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

Art. 4.- Creación de la asamblea de ámbito cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz, con sede en la ciudad de Puerto Ayora; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón Santa Cruz, definido en la convocatoria; se reunirá

ordinariamente en septiembre y marzo de cada año y extraordinariamente cuando su presidente la convoque, o en los casos que alguno de sus miembros o ciudadanía lo fundamente y considere necesario.

Adicionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán convocar a la asamblea cantonal, para tratar temas específicos de interés del cantón Santa Cruz.

Art. 5.- De los integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por la Alcaldesa o Alcalde y Vicealcaldesa o Vicecalde;
- b) Por las y los concejales cantonales;
- c) Las presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales del cantón Santa Cruz; y,
- d) Los directoras/es o subdirector/es de los ministerios y del Concejo de Gobierno, con sede en Santa Cruz;
- e) Las o los directores cantonales de los ministerios sectoriales;
- f) Un representante mujer u hombre de cada nacionalidad o pueblo indígena, de ámbito cantonal;
- g) Un representante mujer u hombre de cada organización profesional, gremial, de género, generacional, ambiental, productiva, económica y social con jurisdicción cantonal urbano y rural, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Cantonal;
y,
- h) Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz.

Art. 6.- De la elección de sus miembros.- Observación: Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, preferentemente de manera directa y secreta, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación pública, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos.

Los o las representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones económicas, productivas, gremiales, étnicas, culturales, sociales, de género, generacionales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El

respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática.

Actuará como Secretario o Secretaria, el o la Secretaria del Concejo Cantonal designado por la Alcaldesa o el Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 7.- De las sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente dos veces al año, y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 8.- Del quorum.- El quorum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados, en caso de no existir el quorum reglamentario la asamblea se instalará una hora más tarde con los miembros acreditados presentes. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de la mayoría simple.

Art. 9.- De la Participación de los funcionarios y técnicos cantonales.- Los directores, Procurador Síndico, asesores y más funcionarios cantonales podrán participar en la asamblea cantonal; en los consejos de equidad y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 10.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por cinco integrantes. De acuerdo al tema a tratar la comisión incluirá un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 11.- Deberes de los integrantes de la asamblea cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Santa Cruz tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 12.- Funciones de la asamblea cantonal.- Además de las funciones establecidas, en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la asamblea cantonal, tendrá las siguientes funciones:

Además de las funciones establecidas en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la asamblea cantonal, tendrá las siguientes funciones:

1. Una vez instalada la asamblea por parte del Alcaldesa o Alcalde, se procederá a elegir un presidente o presidenta que provendrá de las organizaciones de la sociedad civil, y dos vicepresidentes: uno masculino y una femenina; cuando esté presidida por un hombre, la primera Vicepresidenta será mujer y el segundo Vicepresidente será una mujer y viceversa. El primer Vicepresidente o Vicepresidenta provendrá de la representación institucional.
2. Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales.
3. Resolver la conformidad con las inversiones definidas en el Proyecto de Presupuesto Cantonal, antes de la presentación al órgano legislativo.
4. Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal por la Equidad que representen a la sociedad civil.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Art. 13.- Las asambleas locales.- podrán organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 14.- Composición de las asambleas locales.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 15.- El funcionamiento de las asambleas locales.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 16.- Funciones de las asambleas locales.- tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.

2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales en el marco de la planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas y su corresponsabilidad ciudadana.
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local, cantonal, provincial y nacional.
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

Art. 17.- Interrelación con la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Las asambleas locales, procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales, de su nivel territorial, estableciendo la representación de delegadas y delegados a través del sistema de participación ciudadana, establecidas en esta ordenanza.

Art. 18.- Apoyo a las asambleas locales.- Los diferentes niveles de Gobierno, las respectivas autoridades locales, apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL CONCEJO CANTONAL POR LA EQUITAD

Art. 19.- Integración del Concejo Cantonal por la Equidad.- El Concejo Cantonal por la Equidad estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado de la siguiente manera:

- a) Por representantes institucionales: el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, el Vicealcalde o Vicealcaldesa; los subsecretarios o subsecretarías o Concejo de Gobierno de Galápagos con asiento en Santa Cruz; los directores o directoras cantonal de los ministerios y secretarías sectoriales que no cuenten con subsecretarías; y,
- b) Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, entre los cuales se aplicarán los siguientes principios: habrá representación de organizaciones indígenas de nivel cantonal; se elegirán igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no.

Actuará como Secretario o Secretaria, el o la Secretaria del Concejo Cantonal designado/a por el Alcalde o Alcaldesa Cantonal.

Art. 20.- Funciones del Concejo Cantonal por la Equidad.- Al Concejo Cantonal por la Equidad le

corresponde ejercer las funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 21.- De las sesiones.- El Concejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente cuando el Concejo Cantonal lo decida o a pedido de la mayoría de sus integrantes.

SECCIÓN I

DE LA PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art. 22.- De las observaciones y recomendaciones sobre los planes de desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas.- En forma previa a la aprobación del Concejo Cantonal, la Asamblea de Participación Ciudadana conocerá en detalle los planes de Desarrollo Cantonal, los diagnósticos, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidando que guarden concordancia con el Plan Regional y Plan Nacional de Desarrollo. A su vez sus miembros conformarán las mesas de concertación temáticas durante la formulación de los correspondientes planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en coordinación con el Concejo de Planificación Cantonal.

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 23.- Deber de la Cámara Cantonal.- La Cámara Cantonal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Concejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, serán de obligatorio cumplimiento para la Administración Cantonal.

SECCIÓN II

DE LA PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES CANTONALES

Art. 24.- De la evaluación de resultados.- A finales del segundo cuatrimestre de cada año, se reunirá el Concejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los avances e impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.



Art.- 25.- Definición del orden de prioridades de inversión.- En la misma reunión, el Concejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión pública cantonal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes definidas por la Constitución y la ley, en el marco de los planes de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, con base en la propuesta formulada por el Alcalde o Alcaldesa.

La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto cantonal.

Art. 26.- Criterios de priorización.- Las prioridades de la inversión cantonal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) índice de cobertura de servicios públicos, de interés económico general; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes de dominio público;
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo y/o erradicación de especies introducidas;
- c) Los que tengan enfoque de conservación del Patrimonio Natural para el buen vivir; y,
- d) Los que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial defina.

Art. 27.- Del destino de los fondos de inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración cantonal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Concejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 28.- Planes programas y proyectos de alcance cantonal.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El presupuesto participativo se implementará de manera inmediata en el Gobierno Municipal.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Concejo Cantonal de Planificación.

La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos

del Plan de Desarrollo elaborado por el Concejo Cantonal de Santa Cruz.

La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales.

El seguimiento de la ejecución, presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Es deber del GADMSC formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

El ochenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de crédito o para la terminación de obras planificadas por etapas, será destinado a la ejecución de obras o prestación de servicios constantes en planes, programas y proyectos que generen impactos generales o de mayor envergadura, considerados entre las prioridades de la inversión pública definidas por el Concejo Cantonal de Planificación y en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 29.- Fondo de Desarrollo Rural.- Hasta el quince por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural del cantón Santa Cruz, que será distribuido de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El 50% del fondo se distribuirá en partes iguales para las dos parroquias rurales; y,
- b) El 50% en proporción al número de habitantes de cada parroquia rural del cantón Santa Cruz.

El valor que corresponda a cada parroquia rural, servirá para la ejecución de obras y la prestación de servicios, en forma directa o en convenios con los gobiernos autónomos



descentralizados parroquiales, para atender las necesidades que se deriven de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales del Gobierno Autónomo Descentralizado, o de Cooperación internacional para el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales, tomando como base las prioridades de la inversión pública que defina el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial.

El restante ochenta y cinco por ciento será de la inversión anual no comprometida se la destinará para obras de interés cantonal y urbana, enmarcadas en las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. Articulados a los objetivos de desarrollo cantonal y el Plan Nacional para el Buen Vivir.

Art. 30.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por la Alcaldesa o el Alcalde en el caso de los planes, programas y proyectos de alcance cantonal, y velará por la ejecución de los programas y proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

Art. 31.- Fases del proceso.- El ciclo del presupuesto participativo tiene las siguientes fases:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO:

1. Evaluación del proceso de presupuesto participativo del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente.
2. Estimación de los montos del Presupuesto Cantonal, para el PP.

ETAPA DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

1. Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos.
2. Asambleas barriales para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo.
3. Entrega de las fichas a la Junta Parroquial o a quien presida la mesa de concertación y a la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz.
4. Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de recursos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los presidentes/as de Juntas Parroquiales y de la Mesa de Concertación con el equipo técnico Cantonal designado por el Alcalde o Alcaldesa del GADMSC.

ETAPA DE VALIDACIÓN

Los consejos de planificación de cada parroquia y la Mesa de Concertación del sector rural de la parroquia urbana conocerán y validarán el presupuesto participativo de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

ETAPA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL POR LA EQUITAD

Con los informes de cada Consejo Parroquial de Participación Ciudadana o mesas de concertación, el Consejo Cantonal por la Equidad orientará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias cantonales o en convenio de cooperación, en cuyo caso serán devueltos a su origen para la implementación de esas modificaciones.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el pronunciamiento del Consejo Cantonal por la Equidad, la Alcaldesa o el Alcalde presentará a la Asamblea Cantonal de Planificación, la proforma presupuestaria a fin de que se pronuncie conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, antes de que sea aprobada por la Corporación Cantonal.

APROBACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL

Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, la Corporación Cantonal las incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En asambleas parroquiales o en mesas de concertación la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, entregará las resoluciones de la Corporación Cantonal y se suscribirán las actas de compromiso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado y las organizaciones de base, para su implementación.

ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Gobierno Autónomo Descentralizado, en asocio con el Concejo de Gobierno de Galápagos y los gobiernos parroquiales o las organizaciones sociales de base ejecutarán los compromisos asumidos, conforme al Plan Operativo Anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución.

En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimiento de los compromisos del presupuesto participativo.

Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, la Corporación Cantonal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

SECCIÓN IV

CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 32.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia



participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión cantonal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 33.- De la información pública.- En concordancia con el Art. 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Toda información que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios cantonales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 34.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

- a) Estimular la organización social;
- b) Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos cantonales;
- c) Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social; y,
- d) Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 35.- Instrumentos para el control social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el Gobierno Autónomo Descentralizado define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I

DE LA INFORMACIÓN

Art. 36.- Información pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos normativos y administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios cantonales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas,

planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros de datos.

Ningún funcionario cantonal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 37.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a esta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 38.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República.

PARÁGRAFO II

PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 39.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión cantonal.

Art. 40.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 41.- Responsables.- El Alcalde o Alcaldesa designará a los servidores cantonales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 42.- De la difusión de información.- Para difundir la información, el Gobierno Autónomo Descentralizado mantendrá un portal de información o página web, así como colocará en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 43.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el Gobierno Autónomo Descentralizado, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, acuerdos y resoluciones del Concejo aprobados y en trámite.
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, directores y funcionarios que benefician o afectan al interés general de la sociedad local.

3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras.
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales.
5. Planes, programas y proyectos cantonales en ejecución y futuros.
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento.
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción.
8. La información presupuestaria, financiera y contable.
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios.
10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán.
11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales en forma mensual.
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones.
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo.

PARÁGRAFO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 44.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del cantón Santa Cruz, inherentes a la administración cantonal, los costos serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 45.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario.
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud.
3. Determinación del lugar de recepción de la información.
4. Firma y rúbrica del solicitante.

Art. 46.- Entrega de información.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que

por Secretaría General sea entregada en el plazo de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 47.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 48.- De la responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores cantonales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 49.- Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la delegación Cantonal de la Contraloría General del Estado o a la delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 50.- De la convocatoria a las asambleas.- Durante el primer cuatrimestre de cada año, obligatoriamente la Alcaldesa o el Alcalde convocará a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana a objeto de presentar por intermedio de la Alcaldesa o el Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Art. 51.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La asamblea cantonal conformará un comité permanente de

vigilancia constituido por cinco de sus miembros provenientes de las distintas organizaciones acreditadas. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión cantonal, efectuada por la asamblea cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos económicos, humanos y materiales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

Art. 52.- Prohibición.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no podrá utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

Art. 53.- Del procedimiento de la asamblea cantonal.- Una vez conocido el informe presentado por la Alcaldesa o Alcalde del cantón, el Presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión cantonal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TÍTULO III

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

SILLA VACÍA

Art. 54.- Silla vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Cantonal habrá una Silla Vacía, que será ocupada por una representante o un representante

ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.

Las ciudadanas y ciudadanos y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas, ambientalistas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos cuatro horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión, ante la Secretaría General del Concejo, el tema de interés. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión; de no haber aceptación unánime, se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del Concejo Cantonal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra de los miembros del Concejo Cantonal, de los servidores cantonales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un consejero o consejera podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

La Secretaría General del Concejo llevará un registro específico de las personas que solicitaren ocupar la silla vacía, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos.

Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al Patrimonio Cantonal.

Art. 55.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del Concejo Cantonal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 56.- Publicidad de la convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del Concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las

sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales.

CAPÍTULO II DE LAS

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 57.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Cantonal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia cantonal, sobre la atención de los servidores cantonales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 58.- Convocatoria.- El Concejo Cantonal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa cantonal, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 59.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad cantonal, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad cantonal, cuanto a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO IV

DEL CABILDO ABIERTO

Art. 60.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos cantonales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Art. 61.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana el Concejo Cantonal o el Alcalde o Alcaldesa, según

corresponda a sus atribuciones, adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la Planificación del Desarrollo Cantonal y el Ordenamiento Territorial. Cuando conlleve egresos económicos, se ejecutará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 62.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión cantonal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 63.- Del procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y esta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios cantonales.

Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a las dependencias cantonales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración cantonal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 64.- Difusión de resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanos/as en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades cantonales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ningún integrante de las instancias de participación ciudadana podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Consejo Cantonal de Planificación o Consejo Cantonal por la Equidad.

SEGUNDA.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría o adquisición de bienes, el Secretario del Concejo Cantonal remitirá inmediatamente un ejemplar al Presidente del Comité de Vigilancia y según corresponda al Alcalde o Alcaldesa, al Presidente o Presidenta de la respectiva Junta Parroquial y al Presidente o Presidenta de la Comunidad o Barrio beneficiario de la obra o servicio público.

TERCERA.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las



que hubiere lugar, serán sancionados por el Concejo Cantonal por la equidad, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local; y,
- b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores cantonales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

CUARTA.- Si la Cámara Cantonal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión; las convocará el Alcalde o Alcaldesa e informará de tal hecho al Concejo, a la asamblea y a la sociedad civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta días de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del cantón, dispondrá que se adecué el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones, así como, para implementar el pleno ejercicio de la silla vacía.

SEGUNDA.- A través de la prensa, radio y televisión el Gobierno Autónomo Descentralizado convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, comerciales, económicas, productivas, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, ambientalistas y otras de ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Cantonal hasta 30 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA.- Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, estas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

CUARTA.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Cantonal convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz a los diez y nueve días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del veinte y tres de mayo y diez y nueve de septiembre del dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- Al veinte y dos de septiembre del 2011. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veinte y tres días del mes de septiembre del dos mil once, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 011-CC-GADMSC-2011

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, con fecha 30 de agosto del 2000 el Gobierno Municipal de Santa Cruz, recibió en comodato seis hectáreas de terreno en el km 4 de la vía Puerto Ayora-Bellavista, destinados a la reubicación de talleres artesanales, con lo que se soluciona el impacto ambiental en la ciudad de Puerto Ayora;

Que los Arts. 14, 27, 66, 74 de la Constitución de la República concede a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que el Art. 23 en sus numerales 1 y 2 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos, en concordancia con los Arts. 54 literales a), c), f), h), k), m); y Art. 55 literales b), d) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde a las municipalidades la formulación de los planes reguladores de desarrollo físico y urbanístico, zonificación y control del uso del suelo cantonal, (urbano y rural) y dictar normas para el control de la contaminación ambiental, y finalmente la letra (x) del Art. 57 del mismo cuerpo legal invocado, en su parte pertinente regular y controlar mediante normativa cantonal correspondiente al uso del suelo;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal g) dice: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y el equipamiento de salud y educación, así como los espacios públicos;

Que el Concejo Cantonal conforme lo señala en el Art. 53 del COOTAD es una persona jurídica de derecho público, cuerpo colegiado con autonomía suficiente para organizar y regular la administración general del territorio cantonal;

Que de conformidad al artículo 240 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz está facultado para dictar, y reformar los actos legislados, siempre que beneficien a la comunidad que representa; y,

Por lo que en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DE SANTA CRUZ.

Terreno de los Gremios: Carpinteros y conexos, ebanistas, carpinteros navales.

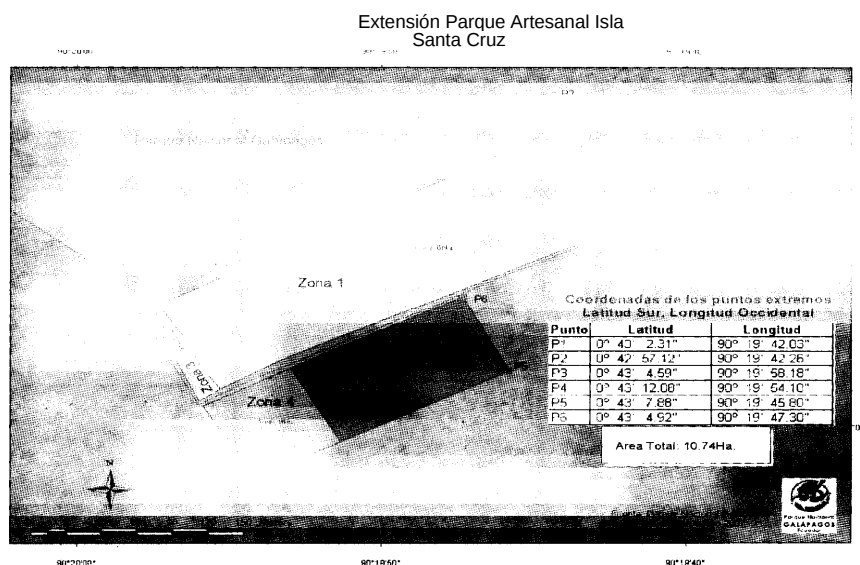
Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, tiene por objeto dictar las regulaciones pertinentes que permitan el control y funcionamiento del Parque Ecológico Artesanal del Cantón Santa Cruz, con la finalidad de regular el uso y ocupación del suelo del PEA (Carpinteros y conexos, bloqueros, mecánicos, carpinteros navales, lavanderías automotrices, ebanistas, talladores artísticos y otros que trabajen con productos contaminantes), cuyas actividades producen polución, ruido, contaminación y/o impacto negativo.

Art. 2.- El Gobierno Municipal.- De conformidad con las competencias que le otorga la Constitución de la República, es el ente regulador y controlador de las actividades productivas que se desarrollen en su jurisdicción.

Art. 3.- Administración interna del Parque Ecológico Artesanal (PEA).- La administración interna del Parque Ecológico Artesanal será ejercida por el comité interno, conformado por los delegados de cada uno de las actividades del Parque Ecológico legalmente reconocidos, y también lo conformarán el Director/a de Planificación Urbana y Rural y el Presidente/a de la Comisión de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Santa Cruz. El Comité elaborará el respectivo reglamento interno de funcionamiento del PEA.

Art. 4.- Administración técnica.- La Administración y manejo técnico del PEA, estará a cargo de la Municipalidad a través de las direcciones de Gestión Ambiental, Planificación Urbana y Rural y Comisaría Municipal, según sus competencias y en base a la ordenanza y demás normativas pertinentes.

Art. 5.- Denominación y ubicación.- Se denomina "PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ", al área ubicada dentro de la zona de uso especial, de 10.74 hectáreas, más 6.00 hectáreas del gremio de mecánicos y conexos cuyos linderos son los siguientes respectivamente:



Área Total: 10.74 hectáreas
Coordenadas UTM

Punto	X	Y
P1	797410.9039	9920617.8893
P2	797318.1096	9920788.1571
P3	796867.4264	9920563.3838
P4	796994.0804	9920341.3539
P5	797270.1879	9920466.7846
P6	797220.5702	9920553.6046

LINDERACION Y DIMENSIONES:

Norte: 2-3 Parque Nacional Galápagos en 505.05 m.

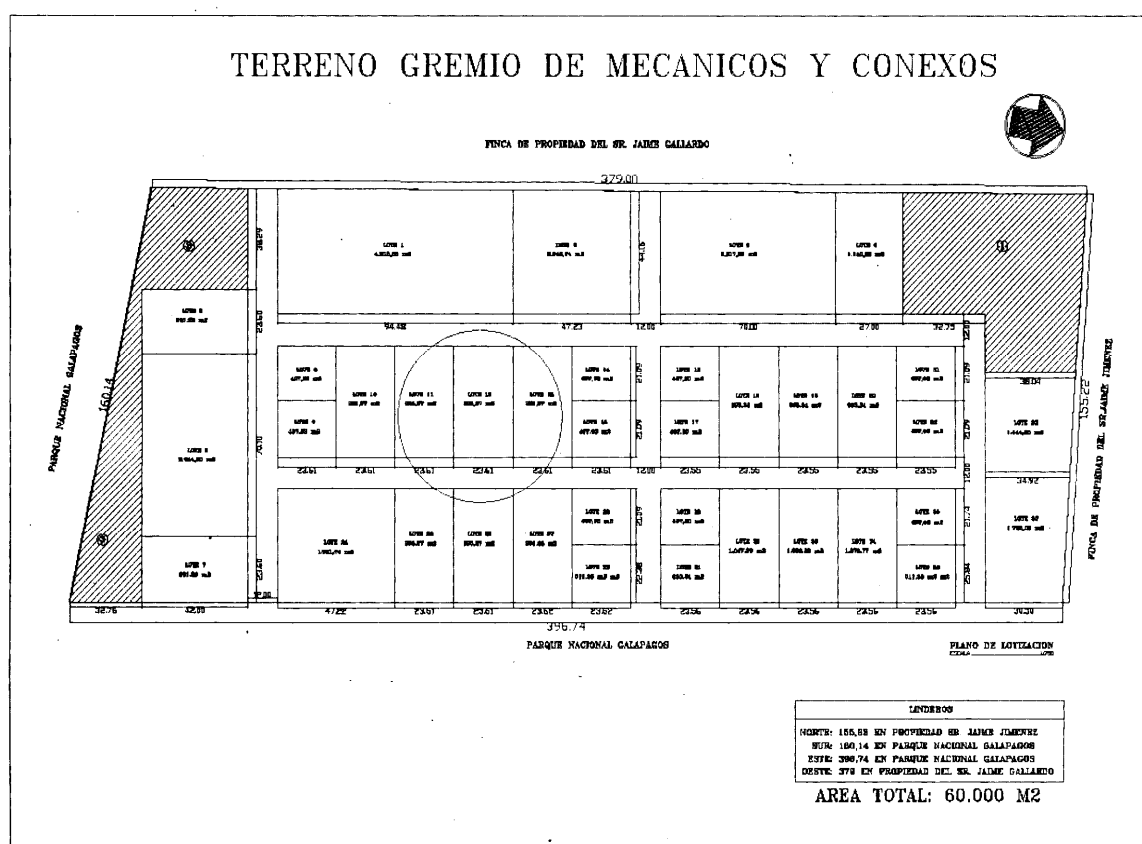
Sur: 4-5 Parque Nacional Galápagos en 303.26 m
6-1 Parque Nacional Galápagos 200.90 m.

Este: 1-2 Parque Nacional Galápagos en 170.27 m.
5-6 Parque Nacional Galápagos en 100.00 m.

Oeste: 3-4 Parque Nacional Galápagos en 262.98 m.

Área total: 10 .74 hectáreas

TERRENO DEL GREMIO DE MECÁNICOS Y CONEXOS.- cuyos linderos y ubicación son los siguientes:



Coordenadas UTM

Punto	X	Y
P1	796321.4756	9921404.2457
P2	796464.6433	9921346.1136
P3	796352.9480	9920965.8144
P4	796211.7987	9921040.6161

LINDERACION Y DIMENSIONES:

Norte: 1-2 Lote Sr. Jaime Jiménez en 155.22 m.

Sur: • 2-3 Límite de Parque Nacional Galápagos en
160.14 m.

Este: 3-4 Límite de Parque Nacional Galápagos en
396.74 m.

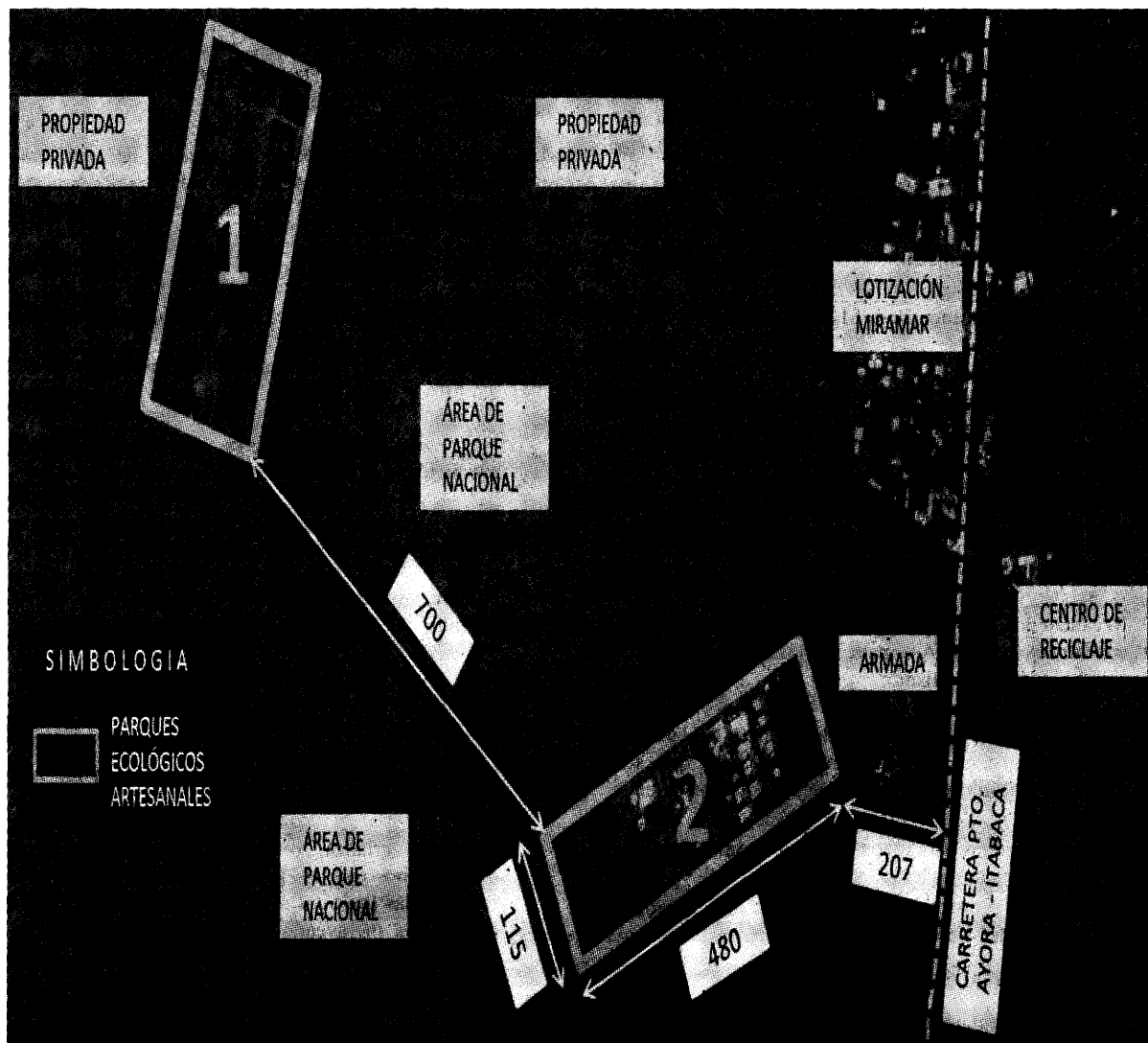
Oeste: 4-1 Finca Sr."Jaime Gallardo en 379.00 m.

Área total:6.00 hectáreas:

UBICACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO ARTESANAL

Comprende los dos terrenos de:

- 1.- Gremio de Mecánicos y Conexos)
- 2.- Gremio de Carpinteros y Conexos, Ebanistas y Carpinteros Navales



COORDENADAS UTM DE LOS DOS TERRENOS:

TERRENO 2

TERRENO 1

Punto	X	Y
P1	796321.4756	9921404.2457
P2	796464.6433	9921346.1136
P3	796352.9480	9920965.8144
P4	796211.7987	9921040.6161

Punto	X	Y
P1	797410.9039 •	9920617.8893
P2	797318.1096	9920788.1571
P3	796867.4264	9920563.3838
P4	796994.0804	9920341.3539
P5	797270.1879	9920466.7846
P6	797220.5702	9920553.6046

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 6.- Requisitos para acceder a un área en el Parque Ecológico Artesanal:

- Título de Artesano emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o afín.
- Residencia permanente.
- Patente municipal.
- Estar ejerciendo una de las siguientes actividades: (Carpinteros y conexos, bloqueros, mecánicos, carpinteros navales, lavanderías automotrices, ebanistas, talladores artísticos y otros que trabajen con productos contaminantes).
- Tener el taller en funcionamiento hasta la aprobación de la presente ordenanza.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

La disposición transitoria establecerá que las personas que no tienen título artesanal y que están dentro del censo en el año 2004, seguirán formando parte del PEA.

Art. 7.- Atribuciones del Comité Interno del PEA.-

El Comité Interno del PEA tiene los siguientes deberes, atribuciones, y responsabilidades:

- a) Recaudar los recursos necesarios de los miembros que conforman el PEA, para el funcionamiento y mantenimiento del mismo;
- b) Contratar los servicios de guardianía para la seguridad de las instalaciones y maquinarias, acción que será cobrada mensualmente a los propietarios de los talleres;
- c) Organizar mingas para realizar trabajos comunitarios;
- d) Mantener un catastro actualizado de los propietarios de los talleres del Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz; y,
- e) Elaborar los reglamentos internos que fueren necesarios para el funcionamiento del Parque Ecológico Artesanal.

Atribuciones del Gobierno Municipal

Art. 8.- Obligaciones de uso.- Es la obligación de los socios que conforman los diferentes gremios, trasladarse definitivamente y ocupar el predio adjudicado en la construcción de su fuente de trabajo. Aquellos dueños de talleres que no posean un terreno en el PEA deberán adquirir un terreno en las áreas aledañas al PEA, previa a la aprobación de la Municipalidad.

Los talleres que a la aprobación del presente instrumento aún no se hayan trasladado al Parque Ecológico Artesanal de Santa Cruz, tendrán plazo hasta que la Municipalidad concluya la construcción del sistema de alcantarillado sanitario del gremio de mecánicos.

Art. 9.- Obligaciones conjuntas:

- a) Elaborar un Programa de Educación y capacitación ambiental para los usuarios del Parque Ecológico Artesanal Santa Cruz;
- b) Elaborar los instructivos ambientales;
- c) Elaborar e implementar un plan de contingencia y seguridad industrial;
- d) Cumplir con la lista de chequeo ambiental que es considerada más adelante; y,
- e) Se podrán establecer convenios de cooperación conjuntos entre la Municipalidad y el PEA a fin de fortalecer y mejorar el funcionamiento del PEA.

Art. 10.- Prohibiciones:

Construir viviendas en el Parque Ecológico Artesanal.

Por ningún motivo podrán permanecer niños/as dentro del PEA.

No podrá haber talleres industriales: (Proceso productivo que fabrica bienes y materiales en serie).

No se podrá subdividir el lote del taller (carpinteros, bloqueros, carpinteros navales, artesanos).

Ningún miembro del parque artesanal, podrá ocupar la vía pública con materiales o trabajos.

Se prohíbe el incumplimiento del Plan de Manejo y otras medidas ambientales que se consideren para cada uno de los gremios del Parque Artesanal.

Consumir bebidas alcohólicas y fumar en los talleres del Parque Ecológico Artesanal.

Tenencia, crianza, o cultivo de cualquier especie exótica (no nativa) la prohibición incluye plantas introducidas (cultivos o plantas ornamentales, animales domésticos incluyendo aves de corral o animales de compañía o mascotas de conformidad con el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos, Decreto Ejecutivo No. 3516, Arts. 2 y 3.

Art. 11.- Dimensiones y usos de los terrenos:

15.1 Dimensiones de los terrenos.

Carpinteros y Conexos, Bloqueros:

20 m x 30 m.
Área 600 m².

Talladores Artísticos:

10 m x 20 m.
Área 200 m².

Carpinteros Navales:

12 m x 30 m (18 lotes); 6 m x 30 m (área comunal) y un lote de 30m x 30 m.
Área predominante 360 m² (18 lotes).



Mecánicos:

Tienen varias medidas.

Art. 12.- Normativas para las construcciones:

1.- Sector Carpinteros y Conexos:

Niveles:

No se permitirán construcciones de dos plantas (serán de una sola planta).

Características de los Galpones:

Materiales: madera o hierro.

La altura máxima de los galpones serán: para los de 10.00 m será de 5.00 m.

La cubierta será a dos aguas y de duratecho.

Cada galpón tendrá su baño, el mismo que estará conectado a la red de alcantarillado público.

Cada taller podrá tener un área máxima de 3 x 4 m, destinado al descanso temporal.

Cada taller tendrá su cerramiento.

Características de los Cerramientos.

En la construcción de los cerramientos de los solares del Parque Ecológico Artesanal se deberán considerar las siguientes regulaciones técnicas:

Los muros serán de material no inflamable como piedra, bloque y podrá combinarse con malla galvanizada u otro material, podrá colocarse también vegetación natural endémica y/o nativa de Galápagos.

2.- Sector Bloqueros

Características técnicas:

La construcción estará ubicada en la parte posterior del terreno:

Servicio Higiénico.

Plataforma cubierta.

3.- Sector Carpinteros Navales

Características técnicas:

La construcción del taller podrá estar adosada a la parte posterior.

La construcción estará ubicada en la parte posterior del terreno.

Contará con servicio higiénico.

Contrapiso de hormigón armado, en el sitio a ubicar las embarcaciones.

Cada taller podrá tener un área máxima de 3 x 4 m, destinado al descanso temporal.

La construcción de las bodegas y otros espacios será de bloque, hierro u otro material no inflamable.

En la construcción de los cerramientos de los solares se deberán considerar las siguientes regulaciones técnicas.

Muro de piedra o bloque desde el nivel de la calzada.

Y sobre este se colocará, duratecho u otro material similar no inflamable.

Para la realización de los trabajos se controlará la emisión de polvo con elementos móviles alrededor de los mismos.

4.- Sector Mecánicos

Características de los Galpones:

El ancho y el largo de los galpones estarán en proporción del tamaño del terreno.

Los materiales a utilizar serán: hierro, bloque o piedra, no se podrán utilizar materiales inflamables.

La altura mínima de los galpones será de 4.00 m.

La cubierta será a dos aguas y de duratecho u otro material similar.

Cada galpón tendrá su baño, el mismo que estará conectado a la red de alcantarillado pública.

Cada taller tendrá su cerramiento con las características arriba indicadas (piedra y malla).

Cada taller podrá tener un área máxima de 3 x 4 m, destinado al descanso temporal.

La recolección de las aguas lluvias será hacia dentro del solar, no podrán ir las aguas lluvias al terreno colindante.

No se podrá subdividir los lotes en áreas menores a 450 m².

Cualquier actividad conexas a la actividad mecánica solo podrá ser realizada por los socios.

Art. 13.- Lista de chequeo ambiental: Las listas de chequeo ambiental, que se detallan en el presente artículo deben cumplirse de manera rigurosa debido a que son medidas de seguridad personal y ambiental, y sustentados en el Plan de Manejo Ambiental: (Ver anexo 1). La Dirección de Gestión Ambiental realizará al menos dos evaluaciones anuales del cumplimiento de lista de chequeo ambiental.

Art. 14.- De las inspecciones.- Se realizará un control del cumplimiento de la lista de chequeo; el reporte de no conformidades serán entregadas al Comisario Municipal.

Art. 15.- De las no conformidades.- Son incumplimientos de las lista de chequeo o de las prohibiciones estipuladas en la presente normativa.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No conformidad menor: Incumplimiento parcial de requisitos (Lista de chequeo) con impactos ambientales mitigables de manera inmediata o en el muy corto plazo.

No conformidad mayor: Incumplimiento requisitos (Lista de chequeo), generación de impactos ambientales considerables.

Cada actividad gremial tendrá estipulado y cumplirá con una matriz de lista de chequeo básica mínima, las mismas que se especificarán en los artículos siguientes.

Art. 16.- De las multas y control para el cumplimiento de esta ordenanza se establece lo siguiente:

- a) Si luego de la evaluación de la lista de chequeo, mantiene igual o menos del 25% de incumplimientos y realización de acciones o actividades de bajo impacto ambiental, serán consideradas no conformidades menores y la multa será del 10% de una RBU;
- b) Más del 25% de incumplimientos o realización de acciones o actividades que provoquen un elevado impacto ambiental, serán consideradas no conformidades mayores y la multa será de un 20% de una RBU, sin perjuicio de los costos de reparación, restauración, indemnización por los daños que pudiera ocasionar al ambiente o a terceros;
- c) En caso de ser reincidentes de las infracciones descritas en el literal a), b), serán sancionados con el doble de lo estipulado en dicho literal; y,
- d) El incumplimiento de las demás disposiciones tipificadas en esta ordenanza y no previstas en las ordenanzas de este cantón serán sancionadas con 50% de una RBU, y su reincidencia con el 100% de una RBU.

La Comisaría Municipal es la responsable del control de la presente ordenanza y deberá presentar informes mensuales de cumplimiento de la misma a las direcciones municipales de Planificación y Gestión Ambiental.

El CIMEI será el responsable del control de las especies

introducidas en el PEA y deberá presentar informes mensuales de cumplimiento de la ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental.

El Cuerpo de Bomberos será el responsable de prevención, control de las medidas de seguridad en el Parque Ecológico Artesanal.

ANEXO 1

1.- Sección Carpinteros Navales

1.1 Prevención y control de la contaminación del aire.

Deben estar cubiertos los 4 lados del taller, para evitar la expansión de partículas de fibra de vidrio, resina u otras partículas.

1.2 Prevención y control de la contaminación del suelo.

El taller cuenta con una base de concreto sobre el suelo.

Se reutilizan los restos de fibra de vidrio y resina.

Se recogen las partículas de fibra de vidrio y resina que se encuentran esparcidos en el suelo.

La cubierta está en buenas condiciones y evita la infiltración de agua.

1.3 Medidas de manejo de desechos.

Cuenta con tres depósitos para desechos: Orgánicos, reciclables y no reciclables.

1.4 Medidas de seguridad personal.

Cada taller deberá tener equipo mínimo antiincendio (extintores de fuego), autorizado por el Cuerpo de Bomberos.

El personal de los talleres trabajan con mascarillas apropiadas, trajes recomendados, protectores oculares, para el tipo de materia prima utilizada.

Requisito	No conformidad Menor	No conformidad Mayor
Deben estar cubiertos los 4 lados del taller, para evitar la expansión de partículas de fibra de vidrio, resina u otras partículas.		X
El taller cuenta con una base de concreto sobre el suelo		X
Se reutilizan los restos de fibra de vidrio y resina.	X	
Se recogen las partículas de fibra de vidrio y resina que se encuentran esparcidos en el suelo.		X
Existe cubierta y se encuentra en buenas condiciones y evita la infiltración de agua	X	
Se cuenta con tres depósitos para desechos: Orgánicos, reciclables y no reciclables.	X	
Cada taller deberá tener equipo mínimo anti-incendio (extintores de fuego), autorizado por el Cuerpo de Bomberos.		X
El personal de los talleres trabaja con mascarillas apropiadas, trajes recomendados, protectores oculares, para el tipo de materia prima utilizada.	X	

Nota: El incumplimiento de estos requisitos pueden dar lugar a no conformidades menores o mayores.

2.- Sección Carpinteros

2.1 Prevención y control de la contaminación del aire:

Las áreas en las que se instalen maquinarias que generan polvo, deben estar cerradas en sus 4 costados.

2.2 Medidas de manejo de desechos:

Posee un área de por lo menos de 18 m² (6x3), o del 5% del lote para la opilación de aserrín y viruta. Para esto levantar paredes con tabla de 2.5 metros de alto.

Se encuentra adecuada un sitio, para el acopio de envases y residuos de solventes, pinturas, desoxidantes, acabados de madera y cualquier otro material químico. Se deben colocar por lo menos 2 tachos Vi tanque de 55 galones con

agarraderas, (para colocar residuos tóxicos-peligrosos), y que sean trasladados hasta los sitios de acopio que tiene establecido el GMSC.

2.3 Medidas de seguridad personal:

Cada taller deberá tener equipo anti-incendio (extintores de fuego), autorizado por el Cuerpo de Bomberos.

El personal técnico y obrero deberá estar provisto con indumentaria y protección para el trabajo. El equipo mínimo obligatorio, comprenderá: Overoles de trabajo, cascos, guantes apropiados, protectores auditivos, respiradores; mascarillas de polvo, protectores oculares.

2.4 Medidas para la prevención y control de ruidos:

Cumplimiento de la Normativa establecido en el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria. (70 dB).

Requisito	No conformidad Menor	No conformidad Mayor
Las áreas en las que se instalen maquinarias que generan polvo, deben estar cerradas en sus 4 costados.	X	
Posee un área para la opilación de aserrín y viruta.	X	
Se encuentra adecuada un sitio, para el acopio de envases y residuos de solventes, pinturas, desoxidantes, acabados de madera y cualquier otro material químicos. Se deben colocar por lo menos 2 tachos Vi tanque de 55 galones con agarraderas, (para colocar residuos tóxicos-peligrosos), y que sean trasladados hasta los sitios de acopio que tiene establecido el GMSC.	X	X
Cada taller deberá tener equipo antincendio (extintores de fuego), autorizado por el cuerpo de bomberos.		X
El personal técnico y obrero deberá estar provisto con indumentaria y protección para el trabajo. El equipo mínimo obligatorio, comprenderá: Overoles de trabajo, cascos, guantes apropiados, protectores auditivos, respiradores; mascarillas de polvo, protectores oculares.	X	
Se cuenta con tres depósitos para desechos: Orgánicos, reciclables y no reciclables.	X	
El ruido debe estar dentro del rango permitido por el Tulas (70db) como máximo.		

Nota: El incumplimiento de estos requisitos pueden dar lugar a no conformidades menores o mayores.

3.2 Medidas de manejo de desechos.

Poseen 3 depósitos de color verde, azul y negro para el reciclaje.

Las fundas de cemento serán cuidadosamente abiertas, dobladas y acopiadas, las mismas que serán colectadas por la Municipalidad de acuerdo a la frecuencia establecida.

3.3 Medidas de prevención del ruido.

Cumplimiento de la Normativa establecido en el Texto Única de Legislación Secundaria. (70 dB, máximo).

3.- Sección bloqueros:

3.1 Prevención y control de la contaminación del aire.

El material pétreo almacenado se humedece frecuentemente para evitar el levantamiento de polvo.

Tener un plan actualizado de mantenimiento de equipos y maquinaria.



3.4 Medidas de prevención y control del suelo.

La máquina bloquera estará colocada bajo un

techado, sobre una plataforma impermeable de concreto.

Requisito	No conformidad Menor	No conformidad Mayor
El material pétreo almacenado se humedece frecuentemente para evitar el levantamiento de polvo.	X	
Tener un plan actualizado de mantenimiento de equipos y maquinaria.	X	
Poseen 3 depósitos de color verde, azul y negro para el reciclaje.	X	
Las fundas de cemento serán cuidadosamente abiertas, dobladas y acopiadas, las mismas que serán colectadas por la Municipalidad de acuerdo a la frecuencia establecida.	X	
Cumplimiento de la Normativa establecido en el Texto Único de Legislación Secundaria. (70 dB, máximo).	X	
La máquina bloquera estará colocada bajo un techado, sobre una plataforma impermeable de concreto.		X

Nota: El incumplimiento de estos requisitos pueden dar lugar a no conformidades menores o mayores.

acceso de vehículos y serán entregados al sistema recolector de aceites quemados.

4.- Sección Mecánicos

4.1. Prevención y control de la contaminación del aire.

Tener un plan actualizado de mantenimiento de equipos y maquinaria que utilicen combustibles.

El plan de mantenimiento se debe enfatizar en el chequeo y calibración de los dispositivos mecánicos de los cuales depende la producción de gases y humo contaminante como son: los sistemas de escape, tanques y sistemas de alimentación de combustibles, carburadores, sistemas de inyección y válvulas.

El área operativa de la mecánica debe estar cubierta totalmente por un techado, el mismo que se debe encontrar en excelentes condiciones para evitar la infiltración de agua.

Las actividades que involucren la utilización de derivados de hidrocarburos, maniobrarán sobre un área con suelos impermeabilizados, no resbaladizos.

Cada taller debe trabajar sobre una plataforma de cemento. Esta plataforma debe contar además con la pendiente apropiada y un sistema de canales (10 cms x 10 cms) perimetrales que recojan cualquier vertido de aceites, grasas y otros derivados, que conduzcan, sin posibilidades de escape hacia un receptor para su recuperación y disposición apropiada. Los canales pueden hacerse de cemento o, mediante tubería de pvc de 10 a 15 cm. (4 pulgadas) de diámetro semiabierta longitudinalmente y empotrada en la plataforma de cemento.

4.2. Medidas de manejo de desechos.

Colocar en sitios de fácil acceso de vehículos (dentro de cada lote) un tacho Vi tanque de 55 galones con agarradera) para el depósito de metales medianos y pequeños como: trozos de metal, partes mecánicas de motores, repuestos usados, etc.

4.5.- Seguridad industrial.

4.3. Medidas de prevención del ruido.

Los niveles de ruido serán establecidos de acuerdo a los permitidos en la normativa local y nacional. (máximo 70 dB).

Toda sustancia inflamable debe ser almacenada por separado y se prohibirá fumar en las zonas adyacentes al sitio de almacenamiento.

Las labores de corte, soldadura u otras que generen riesgos de combustión, deberán ser realizadas, lejos del sitio de almacenamiento de materiales de combustibles.

4.4. Medidas prevención y control del suelo:

Los vertidos y residuos, una vez recuperados del receptor, deben ser almacenados en recipientes cerrados y seguros (Tanques de 55 galones, de hierro) que serán ubicados en sitios de fácil

Todo taller debe tener el número y tipo de extintores apropiados para su actividad, ubicados correctamente (Fácil acceso y actualizados).



El personal debe estar capacitado en el manejo extintores en caso de emergencia y la tenencia de un plan de contingencia.

lentes de soldadura, guantes apropiados, protectores oculares.

El personal técnico y obrero deberá estar provisto con indumentaria y protección para el trabajo. El equipo mínimo obligatorio comprenderá: Overoles de trabajo, cascos, protectores auditivos,

4.6. Además de la lista de chequeo de la presente norma, también se someterá a las disposiciones de lo establecido en otras normas del cantón Santa Cruz.

Requisito	No conformidad Menor	No conformidad Mayor
Tener un plan actualizado de mantenimiento de equipos y maquinaria que utilicen combustibles. El plan de mantenimiento se debe enfatizar en el chequeo y calibración de los dispositivos mecánicos de los cuales depende la producción de gases y humo contaminante como son: los sistemas de escape, tanques y sistemas de alimentación de combustibles, carburadores, sistemas de inyección y válvulas.		x
Colocar en sitios de fácil acceso de vehículos (dentro de cada lote) un tacho ¹ A tanque de 55 galones con agarradera para el depósito de metales medianos y pequeños como: trozos de metal, partes mecánicas de motores, repuestos usados, etc.		x
Los niveles de ruido serán establecidos de acuerdo a los permitidos en la normativa local y nacional. (Máximo 70dB).	x	
Los vertidos y residuos, una vez recuperados del receptor, deben ser almacenados en recipientes cerrados y seguros (Tanques de 55 galones, de hierro) que serán ubicados en sitios de fácil acceso de vehículos y serán entregados al sistema recolector de aceites quemados.		x
El área operativa de la mecánica debe estar cubierta totalmente por un techado, el mismo que se debe encontrar en excelentes condiciones para evitar la infiltración de agua.		x
Las actividades que involucren la utilización de derivados de hidrocarburos, maniobran sobre un área con suelos impermeabilizados, no resbaladizos.		x
Cada taller debe trabajar sobre una plataforma de cemento. Esta plataforma debe contar además con la pendiente apropiada y un sistema de canales (10 cms x 10 cms,) perimetrales que recojan cualquier vertido de aceites, grasas y otros derivados, que conduzcan, sin posibilidades de escape hacia un receptor para su recuperación y disposición apropiada. Los canales pueden hacerse de cemento o, mediante tubería de pvc de 10 a 15 cm. (4 pulgadas) de diámetro semiabierto longitudinalmente y empotrada en la plataforma de cemento.		x
Toda sustancia inflamable debe ser almacenada por separado y se prohibirá fumar en las zonas adyacentes al sitio de almacenamiento.		x
Las labores de corte, soldadura u otras que generen riesgos de combustión, deberán ser realizadas, lejos del sitio de almacenamiento de materiales de combustibles.		x
Todo taller debe tener el número y tipo de extintores apropiados para su actividad, ubicados correctamente (Fácil acceso y actualizados).		x
El personal debe estar capacitado en el manejo extintores en caso de emergencia y la tenencia de un plan de contingencia.	x	
El personal técnico y obrero deberá estar provisto con indumentaria y protección para el trabajo. El equipo mínimo obligatorio comprenderá: Overoles de trabajo, cascos, protectores auditivos, lentes de soldadura, guantes apropiados, protectores oculares.	x	

5.- Del Municipio.-

5.1 Medidas preventivas y de control para la conservación de la flora endémica y nativa de la zona.

Control conjunto con AGROCALIDAD en el ingreso de maderas interno, inter islas y desde la parte continental.

Realizar monitoreo por lo menos 2 veces en el año en las dos estaciones seca y una lluviosa de 100m², para detectar la presencia de nuevas plantas introducidas.

Programa de desratización en el parque artesanal.

Programa de trapeo de gatos ferales en el parque artesanal.



5.2 Educación y concientización ambiental:

Brindar capacitación sobre el manejo de desechos sólidos a los adjudicatarios del parque artesanal.

Brindar capacitación sobre el manejo de especies introducidas a los adjudicatarios del parque artesanal.

Coordinar capacitaciones sobre los ecosistemas de Galápagos.

Seguridad industrial.

5.3 Señalética ambiental y de ordenamiento:

Colocar letreros informativos.

Colocar letreros preventivos.

Colocar letreros restrictivos.

Colocar señales de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los propietarios de talleres que requieran la permanencia de una persona especializada para labores nocturnas que involucren únicamente el trabajo afín al proceso productivo artesanal, (No guardiana), podrán adecentar un área para descanso temporal de 3 x 4 m.

SEGUNDA.- Todas las construcciones que realicen los propietarios de los inmuebles ubicados en el PEA deberán cumplir con los requisitos estipulados por la ley y este Municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- El directorio del PEA deberá en un plazo máximo de 90 días expedir el reglamento interno del PEA, una vez aprobada esta ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz a los cinco días del mes de septiembre de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del ocho de octubre de dos mil diez y cinco de septiembre de dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- Al 8 de septiembre del 2011. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los nueve días del mes de septiembre del dos mil once, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 012-CC-GADMSC-2011

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución vigente, entrega a los gobiernos autónomos facultades legislativas dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 54 entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, numeral c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes de zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 55 entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, numeral b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 57 entre las atribuciones del Concejo Municipal, numeral x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, es atribución del Concejo Cantonal de Santa Cruz, dictar los reglamentos y ordenanzas para la planificación e impulso del desarrollo urbano de la ciudad; y,

Que, es evidente que zona natural de Punta Estrada es extremadamente sensible y frágil, por lo que su manejo requiere no sólo conocimientos respecto a su dinámica sino un enorme sentido protector, dejando lo más natural

posible, conservando para uso y disfrute de la población residente un entorno natural y ecológico predominante a través de una ordenanza que reglamente una zonificación que privilegie esta área,

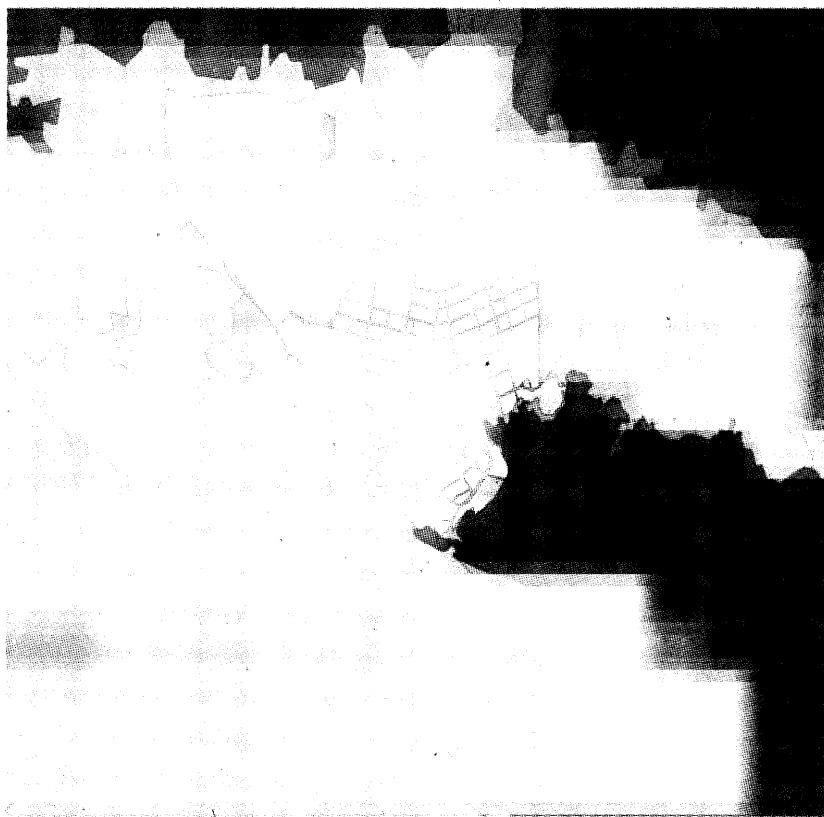
Expende:

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL BARRIO PUNTA ESTRADA DE LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ".

Art. 1.- DE LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SITIO.- El barrio "Punta Estrada" se encuentra ubicada al sur - este de la ciudad de Puerto Ayora en dirección al barranco que separa -geomorfológicamente- la bahía y la planicie de coladas volcánicas.

La forma del barrio está articulada al desarrollo del área costera y la extensión de elementos naturales como dunas, mangles, lagunas y salinas. La superficie total 137.996,78 hectárea con lotes totalmente irregulares y los tamaños responden a las sucesivas etapas de ocupación y uso.

SANTA CRUZ PUERTO AYORA



Barrio Punta Estrada

Art. 2.- LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA.- El Barrio Punta Estrada, tiene una superficie de 137.996,78 hectáreas con los siguientes linderos:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

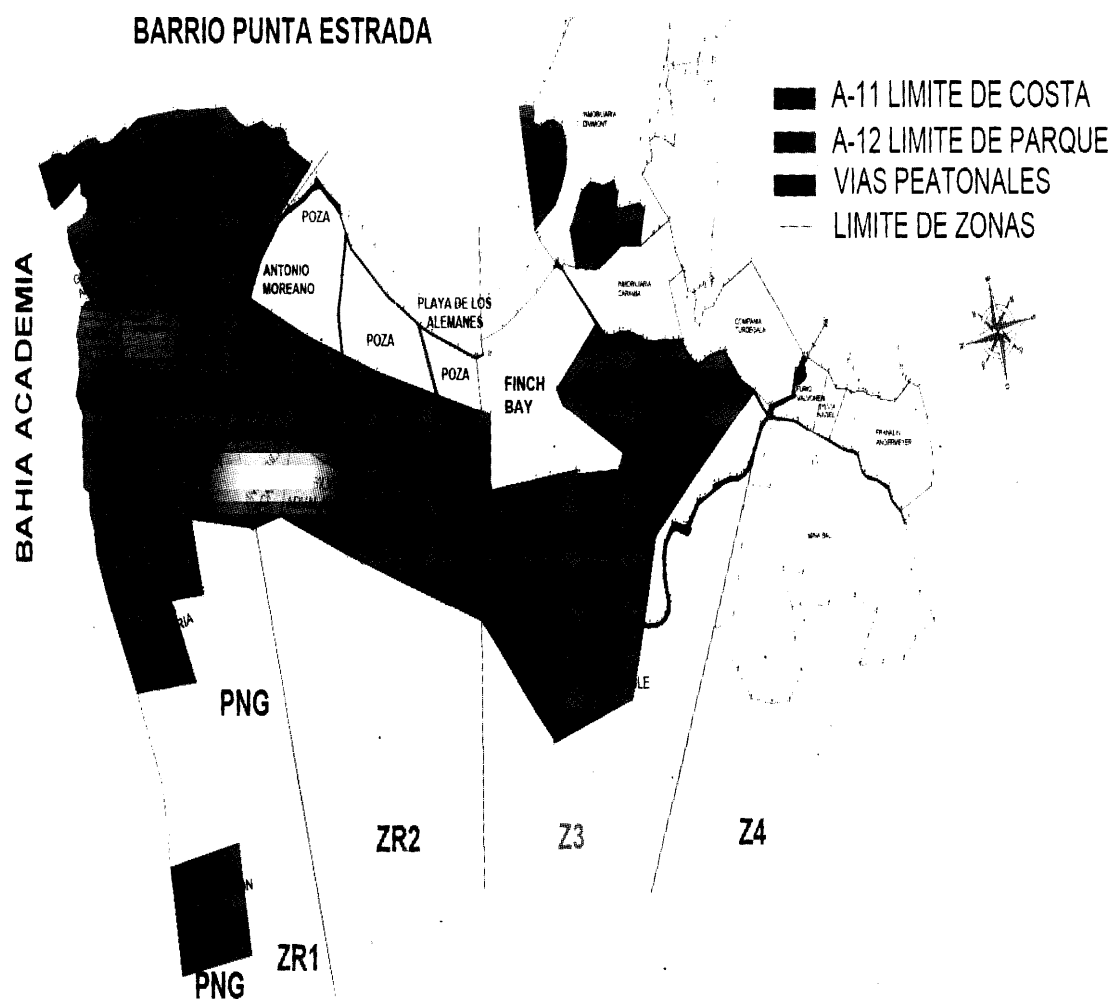
SUR: Con el Océano Pacífico.

OESTE: Con áreas Parque Nacional Galápagos.

En consecuencia, cualquier desarrollo actual o futuro que se lleve a cabo dentro de los predios que conforman el Barrio Punta Estrada, sean éstas de iniciativa pública o privada, deberá sujetarse a ésta ordenanza y las demás disposiciones y normas que no se contrapongan.

Art. 4.- ALCANCE DE LA PRESENTE ORDENANZA.- La presente ordenanza establece por tanto normas de Edificación y Compatibilidad de Usos determinados por las condicionantes de ordenamiento, de edificación y de usos exclusivamente para el barrio "Punta Estrada" tales como: características del lote, intensidad de la edificación (COS y CUS) y uso de suelo.

Art. 5.- ZONAS Y SECTORES DEL BARRIO PUNTA ESTRADA



ZONAS

- ZR1 que se ubica en la parte norte de Punta Estrada.
- ZR2 se ubica en el área central del Barrio.
- ZR3 ubicado en el lado sur del barrio.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

- ZR4 ubicado en el extremo sur del barrio entre las salinas y la Bahía Tiburón.

SECTORES

Se crean dos sectores para facilitar la aplicación de la normativa de ocupación, edificabilidad y uso de suelo:

SECTOR AI 1: lotes que limitan con la Costa y el Parque Natural Urbano (pozas).

SECTOR A12: lotes que limitan con el Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- NORMAS DE EDIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USOS.- De acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza sustitutiva para el Barrio Punta Estrada, las construcciones se regirán por las siguientes normativas de Ocupación, Edificabilidad, Densidad y Uso de Suelo, especificadas en el cuadro N° 1.

CUADRO 1/1

ZONIFICACION PARA EDIFICACION Y HABITACION DEL SUELO

ZONA	SECTOR	UBICACIÓN	HABILIT. DEL SUELO		ALTURA DE EDIFICACIÓN		COEFICIENTE OCUPACIÓN		RETIROS				USO PRINCIPAL
			UBI MSmH2	HWEMWM	PISOS	MEROS	COSPB%	CUS%	F	LI	L2	P	
ZR1	All	COSTAS	890	VARIABLE	2	7,5	40	SO	10	2	3	3	RT
	All	POZAS	800	VARIABLE	2	7,5	40	SO	6	3	3	3	RT
	A12	PNG	800	VARIABLE	3	10,5	40	120	5	3	?	3	RT
ZR2	All	POZAS	1500	VARIABLE	2	7,5	30	50	6	3	3	3	RT
	A12	PNG	1500	VARIABLE	3	19,5	30	90	5	3	3	3	RT
ZRI	All	COSTAS	2090	VARIABLE	2	7,5	25	50	10	3	3	3	RT
	All	POZAS	2000	VARIABLE	2	7,5	25	50	6	3	3	3	RT
	A12	PNG	2000	VARIABLE	3	10,5	25	75	5	3	3	3	RT
ZR4	All	COSTAS	EXISTENTE	VARIABLE	2	7,5	25	50	10	3	3	3	RT
	All	VIA	EXISTENTE	VARIABLE	2	7,5	25	50	5	3	3	3	RT

6.1. USO PRINCIPAL DEL SUELO:

En esta zona el uso principal será **RESIDENCIAL - TURÍSTICO (RT)**: vivienda, servicios de alojamiento, restaurantes, bares, comercio, servicios personales vinculados al turismo, centros de atención e información turística.

Queda terminantemente prohibido construcción, funcionamiento de todo tipo de talleres y toda actividad que causen polución.

6.2. EDIFICACIONES AISLADAS:

Todas las edificaciones serán aisladas, mantendrán retiros a todas las colindancias: frontal, dos laterales y posterior, expresados en el cuadro N° 1.

6.3. ÁREA DEL LOTE MÍNIMO:

Las habilitaciones de suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes mínimos establecidos en el cuadro N° 1.

Las superficies de cada solar son variables y los lotes tienen una superficie mínima de acuerdo a la Zona en que se encuentren ubicadas:

- En la Zona (ZR1), los lotes podrán subdividirse hasta un mínimo de 800,00 m²;
- En la Zona (ZR2), los lotes mantendrán un tamaño mínimo de 1.500,00 m².
- En la Zona (ZR3), los lotes no podrán ser inferiores a 2.000,00 m²; y,

- En la Zona (ZR4), se mantendrán los lotes existentes sin posibilidad de subdivisión ya que tienen áreas menores al lote mínimo de la zona.

No es posible fraccionar el suelo en lotes menores a los estipulados como lotes mínimos para cada una de las zonas.

En el caso de los lotes que actualmente tienen áreas menores a los lotes mínimos no es posible la subdivisión.

Cuando se realicen ventas o subdivisiones de terrenos, es obligación del vendedor incluir un acceso directo a la vía pública o acordar el paso por un acceso privado, en los dos casos debe constar en las escrituras de propiedad dichas soluciones.

6.4. COEFICIENTES DE OCUPACIÓN:

El COS, coeficiente de ocupación del suelo, es la relación entre el área construida en planta baja y el área del lote; es el área máxima de construcción en planta baja.

El CUS, coeficiente de utilización del suelo, es la relación entre el área total construida y el área del lote, siendo igual al COS en planta baja multiplicado por el número de pisos. Igualmente es el área máxima de construcción total de la o las edificaciones.

Si se planifican y construyen varias edificaciones dentro de un mismo lote, el cálculo del coeficiente de ocupación en planta baja (COS) corresponderá a la sumatoria de los coeficientes de planta baja de todos



los bloques. Igualmente para el cálculo del CUS se sumarán las áreas construidas de todos los bloques.

Para el cálculo del COS no se contabilizarán las áreas cubiertas y abiertas (áreas de sombra, pérgolas, etc.) o circulaciones exteriores cubiertas.

Del porcentaje de terreno no ocupado por el COS, solamente la tercera parte del terreno restante se podrá destinar a piscinas, hidromasajes, terrazas y circulaciones exteriores. El resto (las dos terceras partes) debe ser destinado a espacios verdes.

6.5. ALTURAS:

La altura de edificación asignada corresponde a la altura vertical medida en metros o su equivalente en

número de pisos, de acuerdo al cuadro N° 1.

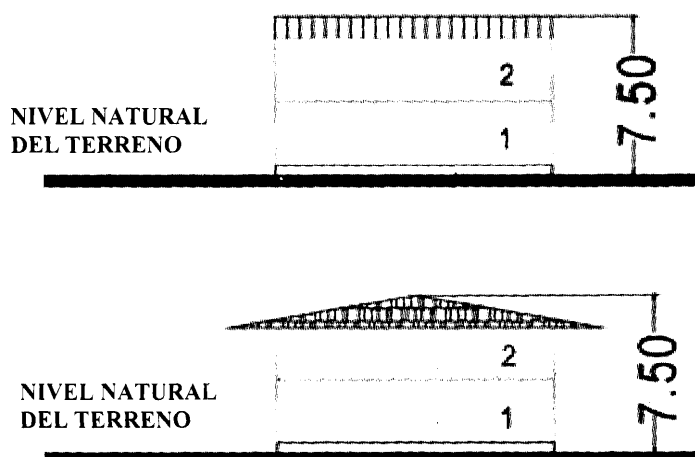
En todos los casos la altura se medirá desde el nivel definido como planta baja (PB) hasta la parte más alta de las cubiertas, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, cuartos de máquinas, cisternas.

En terrenos planos o con pendientes positivas o negativas, la altura de la edificación se medirá en el lugar que se ubique la construcción:

- Desde el nivel natural del terreno; y,
- Sobre plataformas aten-azadas que modelen el suelo en forma paralela al nivel natural del terreno.

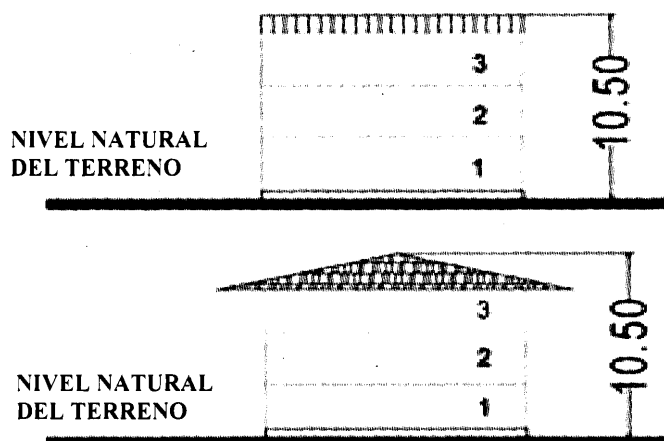
SECTOR AII

Será máximo de 2 plantas o una altura equivalente a 7.50 m.



SECTOR A12

Será máximo de 3 plantas o una altura equivalente a 10.50 m.



6.6. RETIROS

Retiro de construcción: distancia mínima comprendida entre los linderos del lote y las fachadas de la edificación autorizada por la presente ordenanza.

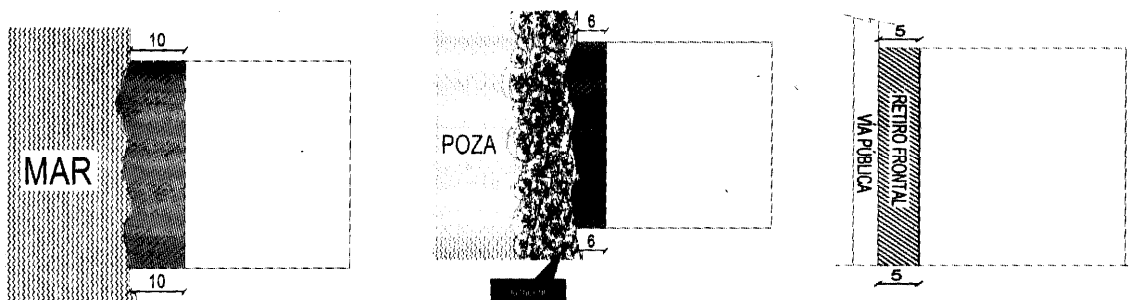
No se permitirá adosamientos a los retiros laterales y posteriores, debiéndose respetar los retiros planteados

a) RETIROS FRONTALES:

Frontal a la Zona Costera (mar) 10 m.

Frontal al manglar (área de pozas) 6 m.

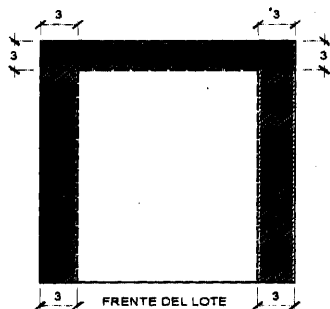
Frontal a la vía pública 5 m.



b) RETIROS LATERALES Y POSTERIOR.-

Los retiros laterales hacia los vecinos colindantes serán mínimo de 3.00 metros en cada lado.

El retiro posterior hacia el vecino colindante así como hacia el Parque Nacional Galápagos será mínimo de 3.0



En el caso específico de los lotes que tiene reducidas dimensiones de frente y fondo y que se encuentran rodeados de vías peatonales por dos frentes, se plantea que los retiros frontales que sean todos de tres metros, y los laterales y posteriores de dos metros.

Art. 7.- CONSIDERACIONES GENERALES DE ORNATO.

7.1.- DE LOS CERRAMIENTOS:

a) CERRAMIENTO FRONTAL.-

Los cerramientos frontales se construirán con materiales duraderos como

muros de piedra volcánica hasta una altura máxima de 2,40 m, pudiendo ser combinados con maderas resistentes o cercas vivas sin sobrepasar la línea de lindero. Su diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación Municipal; y,

b) CERRAMIENTO LATERAL Y POSTERIOR.-

Los cerramientos laterales y posteriores serán de materiales duraderos como muros de piedra volcánica hasta una altura de 2,40 m de altura, respetando los linderos de la propiedad.

7.2. VOLADIZOS

Es la parte superior de las edificaciones que sobresalen de la línea de construcción estipulada por los retiros asignados en la presente ordenanza.

Se permitirá voladizos de máximo 1.00 m, en las fachadas frontal, laterales y posterior.

No existirán volados hacia los retiros laterales que generen servidumbre de vista. Se prohíbe la apertura de ventanas, balcones, terrazas, miradores o azoteas, que tengan vista a las habitaciones o espacios abiertos de un predio vecino, a menos de dos metros (2 m) entre el plano vertical más saliente de aquellos y la línea de lindero común.

7.3.- LUZ Y VENTILACIÓN

Los ambientes habitables en todos los pisos deberán tener iluminación directa (ventanas) que den a los retiros. En el caso de que se requiera ventilación e

iluminación directas hacia el interior de las edificaciones, se puede utilizar pozos de luz o patios interiores de acuerdo a lo que establezca el Código de Arquitectura.

Art. 8.- DE LOS MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS.- Las edificaciones utilizarán sistemas constructivos que brinden todas las seguridades a través de utilización de materiales acordes al entorno urbano, garantizando la buena imagen urbana del barrio.

Se permitirán exclusivamente edificaciones con estructuras sísmo resistentes y con materiales en pisos y paredes, que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes al fuego. Los materiales como: madera y similares podrán utilizarse como elementos complementarios y secundarios de la construcción, pudiendo ser utilizados como partes integrantes de la estructura siempre y cuando tengan un tratamiento y mantenimiento adecuado contra el fuego.

Art. 9.- EDIFICACIONES QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Podrán acogerse al Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.

Los conjuntos habitacionales, turísticos, comerciales, u otros proyectos que se desarrollen en el barrio Punta Estrada podrán sujetarse al Régimen de Propiedad Horizontal aplicando lo previsto en la ordenanza y la Ley de Propiedad Horizontal vigente y obviamente a la normativa que se especifica en la presente ordenanza.

Las edificaciones que se acojan a este régimen, respetarán la trama vial peatonal existente y deberán contar previamente con acta de aprobación de planos arquitectónicos de la DPUR.

Art. 10.- DE LOS MANGLARES, POZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.- Las pozas y los manglares constituyen el sistema estructurante que relaciona, integra, armoniza y articula las áreas residenciales y turísticas del barrio.

Los manglares y las pozas son áreas protegidas, por lo que no se podrá permitir ningún tipo de construcción sobre estos espacios, son áreas destinadas a parques naturales sujetas a condiciones medioambientales específicas, en función de la normativa general del barrio.

Art. 11.- DE LAS VÍAS PEATONALES LOCALES.- Su función principal es proveer accesibilidad a los predios. Estas vías deben observar las siguientes características:

- Permitir el acceso a todos los lotes frentistas.
- Las vías son exclusivamente peatonales, pudiendo utilizarse carretillas, carretas o pequeños vehículos para el transporte de carga.
- Las vías públicas tendrán un ancho de tres metros, pudiendo construirse jardineras de máximo 0,50 m de ancho a los costados de la vía junto a los cerramientos frontales de los predios.

- Las vías públicas secundarias serán de dos metros de ancho.
- Toda vía de acceso a un terreno será mínimo de dos metros de ancho.
- Las vías peatonales serán construidas mediante rellenos y terraplenes a fin de garantizar las normas del CONADIS (Consejo Nacional de Discapacidades) en relación a las pendientes máximas exigidas para este tipo de vías. Conservando aquellas vías peatonales que actualmente superan esa pendiente.
- El piso de las vías será de granillo de piedra volcánica o pavimentos de hormigón simple para aquellos lugares de mayor pendiente.
- Cuando se requiera cruzar zonas de marea alta que lindaran con las pozas o humedales las vías podrán ser elevadas sobre pasarelas o caminerías de madera, desde luego conservando las mismas características exigidas por el CONADIS.
- Las intersecciones de las vías deben ser al mismo nivel.
- No se podrá modificar las alturas de las vías ni alterar el diseño de las mismas.
- Se prohíbe obstaculizar las vías de uso público.
- El mantenimiento del aseo de las vías peatonales y áreas municipales, se sujetará a lo prescrito para dichos temas en la ordenanza para la Gestión Integral de Deshechos y Residuos en el cantón Santa Cruz.

Art. 12.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO.- Las luminarias de alumbrado público se instalarán en postes decorativos a lo largo de las vías peatonales, y/o adicionalmente se instalarán reflectores de piso en las vías para marcar con iluminación baja los senderos peatonales e ingresos.

Art. 13.- DE LOS LETREROS Y CARTELES.- A fin de mantener el carácter estrictamente residencial-turístico, en el barrio Punta Estrada, no se podrá utilizar letreros, carteles, en ningún sitio público salvo la señalética establecida por la Municipalidad requerida para nomenclatura domiciliaria y urbana; señalización vial para prevención, reglamentación e información; y, publicidad exterior para indicar los lugares de uso público-turísticos (playa, pozas, grietas, etc.).

Art. 14.- DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL.- Queda terminantemente prohibido a todos los propietarios, habitantes y visitantes del barrio Punta Estrada, realizar actividades que impliquen la producción de desechos de tipo orgánico (basura, desperdicios, etc.) en forma incontrolada, de tal manera que contaminen los elementos naturales básicos tales como el aire, agua, etc.

A fin de contribuir con el embellecimiento del Barrio y el Saneamiento Ambiental, los propietarios de cada solar estarán en la obligación de mantener un espacio de siembra de plantas y arbustos endémicos o nativos en los retiros frontales de sus propiedades.

El servicio particular de drenaje de aguas servidas de cada edificación, se lo hará a través de sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozos sépticos u otros) cuyo diseño



constará en los respectivos planos de instalaciones sanitarias, tratamiento y evacuación de aguas residuales y su construcción se la realizará previa la aprobación de la DPUR.

Se podrá permitir sistemas de evacuación y tratamiento de aguas residuales condominiales, para lo cual los usuarios deberán estar de común acuerdo, debiendo constar en las correspondientes escrituras de los predios.

Queda terminantemente prohibida la instalación de desagües no aprobados por la Municipalidad; la violación de esta disposición será sancionada con la máxima multa y demolición inmediata de las obras correspondientes.

Antes de la construcción de cualquier edificación, de aumento o remodelación en las ya existentes, requerirá el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad de Santa Cruz.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Así mismo, queda establecido que el Barrio Punta Estrada, se sujetará a las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, como a las leyes y reglamentos aplicables y vigentes.

Cualquier reforma a la presente reglamentación deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Santa Cruz, debiendo ser propuesta por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Deróguese el Proyecto de Ordenanza de Uso del Suelo en el barrio Punta Estrada de Puerto Ayora cantón Santa Cruz provincia de Galápagos y el Proyecto de Ordenanza de Ordenamiento Físico, publicada en el Registro Oficial número 921 del 25 de abril del 1988.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las demás normas que se contrapongan a esta ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del cinco de septiembre y cinco de diciembre de dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- Al ocho de diciembre de dos mil once. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los nueve días del mes de diciembre del dos mil once, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 013-CC-GADMSC-2011 EL I.

CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución Política del Ecuador, en su artículo 415, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas para el desarrollo de programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que de conformidad con el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tienen facultad legislativa y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



Que mediante ordenanzas publicadas en los registros oficiales Nos. 93, 168 y 279, del 23 de diciembre de 1988, 17 de diciembre de 1992, y, 29 de mayo del 2006, respectivamente, el Gobierno Municipal de Santa Cruz expidió las ordenanzas para el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura, complementaria de determinación y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos, y, para la gestión integral de desechos y residuos en el cantón Santa Cruz, esta última con base en el Reglamento para la Gestión Integral de los desechos y residuos para las Islas Galápagos, publicado en el Registro Oficial N° 630 del 31 de marzo del 2003;

Que el artículo 8, del Reglamento a la Ley Especial de Desarrollo Sustentable para las Islas Galápagos en el Capítulo II, Título V, Reglamento para la gestión integral de los desechos y residuos para las Islas Galápagos, establece la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para la gestión integral de desechos y residuos sólidos, la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marítima Galápagos, y están autorizadas por ley para expedir las ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios;

Que el artículo 27 del mismo reglamento, establece que el ingreso de artículos voluminosos debe ser gravado con una tasa que permita cubrir los costos de la gestión integral de su manejo o reciclaje, para garantizar su retorno al continente, y que dicha tasa debe ser recaudada por los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia de Galápagos;

Que el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y,

En uso de sus facultades legislativas y ejecutivas,

Expide

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente ordenanza rige para el cantón Santa Cruz, incluidas las zonas urbanas, rurales y muelles, la Isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza es el establecimiento de tasas para el manejo integral de los desechos sólidos en la jurisdicción cantonal, que permitan

cumplir con la normativa legal y ambiental provincial, especial y nacional, enfocada hacia el barrido de calles, la separación en la fuente generadora, la recolección diferenciada, transporte, tratamiento - reciclaje, disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el cantón.

Art. 3.- El objetivo de establecer tasas para la Gestión Integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Santa Cruz, es garantizar la auto sostenibilidad del servicio, es decir, que los ingresos cubran los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de activos e inversión de todos los componentes de este, en el corto, mediano y largo plazo.

Art. 4.- Para efecto de definiciones, este texto legal se basará en aquellas que constan en la Ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos, publicada en el Registro Oficial N° 279 del 29 de mayo del 2006.

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE USUARIOS

Art. 5.- Son usuarios del servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en el cantón Santa Cruz:

- Las personas naturales y jurídicas, residentes permanentes y/o temporales, abonados del servicio eléctrico prestado por la entidad responsable a nivel provincial y cantonal en Galápagos;
- Las instituciones de asistencia social, beneficio público, entidades oficiales, escenarios deportivos y sociales, comerciantes, artesanales e industriales, negocios en general;
- Las empresas privadas, instituciones civiles y militares establecidas en la isla Baltra;
- Embarcaciones marítimas, en general, que operen en la Reserva Marítima Galápagos realizando actividades de transporte turístico, cabotaje, pasajeros, carga, de pesca artesanal, monitoreo, patrullaje, investigación y, de tránsito ocasional; y,
- Otros que se establezcan a futuro en la jurisdicción cantonal, en una u otra de las categorías antes señaladas.

Art. 6.- Para efectos de la facturación por el servicio de gestión integral de residuos sólidos, en el caso de los habitantes de la Isla Santa Cruz, personas naturales y jurídicas, el Gobierno Municipal de Santa Cruz mantendrá convenios con la entidad responsable de la prestación del servicio eléctrico a fin de acceder mensualmente al catastro de abonados del sector, en sus diferentes categorías, y facturar considerando los siguientes rangos de consumo:

- Mayores a 0 KWH y menores o iguales a 150 kilovatios - hora (KWH) por mes;
- Mayores a 150 KWH y menores o iguales a 300 KWH/mes,

- c) Mayores a 300 KWH y menores o iguales a 450 KWH/mes;
- d) Mayores a 450 KWH y menores o iguales a 600 KWH/mes;
- e) Mayores a 600 KWH y menores o iguales a 1000 KWH/mes;
- f) Mayores a 1000 KWH y menores ó iguales a 2000 KWH/mes; y,
- g) Mayores a 2000 KWH/mes.

Los detalles de facturación se analizan en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 7.- La facturación del servicio de recolección, reciclaje (cuando corresponda) y disposición de desechos y residuos sólidos en las instituciones civiles y militares establecidas en Baltra, podas de jardines, malezas en general, artículos voluminosos, embarcaciones marítimas de operación regular y ocasional en la Reserva Marítima Galápagos, se ceñirá a lo prescrito en los capítulos IV, V, VI y VII, respectivamente, de esta ordenanza.

CONSUMO MENSUAL (KWH/mes)	RESIDENCIALES	NEGOCIOS	INSTITUCIONALES
>0-< 150 KWH/mes ²	2,09	1,7	1,59
> 150 -< 300 KWH/mes	5,66	6,04	6,82
> 300 - < 450 KWH/mes	9,77	10,07	10,1
> 450 - < 600 KWH/mes	13,6	14,05	14,91
> 600 -< 1000 KWH/mes	19,82	20,21	22,87
> 1000-< 2000 KWH/mes	34,63	36,43	43,88
> 2000 KWH/mes	66,84	160,57	194,9

Para el caso de negocios como lavanderías, que consumen en promedio una mayor cantidad mensual de energía que el resto de negocios, se considera una reducción del 50% de la tasa mensual que pagarán por concepto del servicio integral de gestión de residuos sólidos.

Art. 11.- Los valores de estas tasas podrán ser actualizados anualmente, considerando la variación del número de abonados del sector eléctrico por categorías y rangos de consumo, redistribuyendo los costos de prestación del servicio en proporción directa al peso generado en las fuentes y al consumo de energía eléctrica de cada categoría y grupo de consumo. El cobro de estas tasas será realizado a través de la Empresa Eléctrica mediante un convenio entre ambas instituciones.

Para el caso de los consumidores en todas las categorías sin lectura de medidor, el valor de la tasa por el servicio integral de gestión de desechos y residuos sólidos en el cantón Santa Cruz, corresponderá al 100% de la tasa general de cada categoría que resulte del cálculo de actualización mensual.

CAPITULO III

DE LAS TASAS DEL SERVICIO PARA USUARIOS A FACTURAR A TRAVÉS DEL CATASTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO¹

Art. 8.- Se establecen las siguientes categorías de usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos, a facturar a través del catastro eléctrico cantonal, en la jurisdicción del Gobierno Municipal de Santa Cruz:

- a) Usuarios residenciales, permanentes y temporales;
- b) Usuarios comerciales, artesanales e industriales, en adelante caracterizados como negocios; y,
- c) Usuarios institucionales, que incluyen: entidades de asistencia social, beneficio público, escenarios deportivos y sociales, entidades oficiales.

Art. 9.- Las tasas por concepto del servicio integral de desechos y residuos sólidos, se aplicarán sin excepción de persona natural o jurídica, escenario deportivo, entidad oficial, de asistencia social o beneficio público.

Art. 10.- Las tasas mensuales que, por concepto del servicio integral de residuos, se gravarán a los usuarios residenciales, de negocios e institucionales en el cantón Santa Cruz, responderán a los siguientes valores:

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DEL SERVICIO A FACTURAR A LAS INSTITUCIONES CIVILES Y MILITARES DE LA ISLA BALTRA

Art 12.- Las instituciones civiles y militares, establecidas en la isla Baltra, son las siguientes:

- a) Dirección de Aviación Civil, entidad que será responsable de redistribuir los costos de prestación del servicio a los usuarios de sus instalaciones, empresas de transporte aéreo, y, prestadores de servicios específicos;
- b) Aeropuerto de Baltra;
- c) Fuerza Aérea Ecuatoriana;
- d) Capitanía de Puerto de Seymour, Baltra;

² Símbolo matemáticos; >, mayor que; <, menor o igual que.

- e) PETROCOMERCIAL;
- f) Bomberos; y,
- g) Otras que se establezcan a futuro.

Art. 13.- Las instituciones establecidas en la isla Baltra, pagarán las tasas mensuales por concepto del servicio que presta el Gobierno Municipal de Santa Cruz, de acuerdo a la siguiente tabla:

FUENTE	RECICLABLE KG	NO RECICLABLE KG	ORGANICO KG	SUBTOTAL KG	ESTIMACIÓN MENSUAL KG	PORCENTAJE	\$/MES
BAR AEROPUERTO	108	80	648	836	1567	33%	410
FAE	68	97	390	555	1041	22%	272
DAC	283	255	1	538	1009	21%	264
CAPITANÍA DEL PUERTO	46	59	358	463	867	18%	227
PETROECUADOR	35	34	12	81	152	3%	40
REST. MAMACHALEN	23	7	37	67	126	3%	33
BOMBEROS	18	9	5	32	59	1%	15
SUBTOTALES	580	540	1451	2571	4820	100%	1260

Art. 14.- Las instituciones en Baltra deberán acercarse al Municipio de Santa Cruz a pagar mensualmente los valores por la tasa de basura, dentro de los cinco primeros días del mes.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS DEL SERVICIO A FACTURAR POR CONCEPTO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE MALEZAS EN GENERAL

Art. 15.- La recolección, transporte y disposición de malezas en general, se financiará mediante la distribución del costo anual correspondiente a este servicio.

Art. 16.- El en caso de los predios urbanos, cuyos usuarios demanden del servicio de residuos voluminosos deberán solicitar mediante llamada telefónica, mensaje electrónico o de forma personal al Departamento de Residuos Sólidos y Reciclaje dentro de los horarios de oficina con 24 horas de anticipación y en los días asignados para la recolección en esa zona, sector o barrio en el que se encuentra el predio. Se aplicará el cobro de 4.00 USD, por m³, de maleza generada.

Art. 17.- El Inspector Ambiental, verificará la cantidad de malezas generadas por el usuario y emitirá un informe a la Dirección Financiera, indicando la cantidad de malezas generada en metros cúbicos (m³), el valor a cancelar, nombre del propietario del predio y nombre y número cédula de la persona que solicitó el servicio. El pago por concepto del servicio en el caso de ser el propietario del inmueble será cobrado al final del mes mediante un título de crédito. En caso de que el solicitante no sea el dueño del predio, deberá cancelar en efectivo en la ventanilla de recaudación municipal previo a recibir el servicio de recolección.

Art. 18.- Para personas que no hayan solicitado al Municipio el servicio de recolección y abandonen en la vía pública malezas, restos de poda y restos de madera, el Inspector Ambiental emitirá una citación al propietario del predio frente al cual se encuentre la malezas, y presentará el respectivo informe a la Comisaría Municipal para la aplicación de la respectiva sanción por abandono de malezas en la vía pública y el respectivo pago del servicio de recolección por la cantidad en (m³) y el correspondiente valor a cancelar.

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS DEL SERVICIO PARA RECOLECTAR, TRANSPORTAR, RECICLAR Y DISPONER DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS EMBARCACIONES MARÍTIMAS³

Art. 19.- De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos en el cantón Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial N° 279 del 29 de mayo del 2006, el Gobierno Municipal de Santa Cruz estableció tasas anuales de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de turismo, de pesca artesanal, de carga y eventuales.

Art. 20.- La tasa mensual de gestión de residuos sólidos en embarcaciones de tour navegable es fijada en un valor de 7.00 USD por pasajero por mes. Las embarcaciones de tour diario pagarán el 50% del valor fijado para las embarcaciones de tour navegable. Las embarcaciones de tour de bahía y buceo, cabotaje de pasajeros (con patente de operación en Santa Cruz) y de pesca vivencial pagarán el 25% del valor fijado para las embarcaciones de tour navegable.

Art. 21.- Las embarcaciones de carga tienen prohibido descargar su basura en los muelles del cantón Santa Cruz y deberán retornar su basura a la ciudad de Guayaquil o al puerto de destino en el Ecuador continental.

Art. 22.- Las embarcaciones de cabotaje de pasajeros que no tienen patente de operación del cantón Santa Cruz, tienen prohibido descargar su basura en los muelles del cantón Santa Cruz y deberán retornar su basura a sus puertos de origen, sea el cantón San Cristóbal o el cantón Isabela. En caso de no cumplir esta disposición, se aplicará la respectiva multa al propietario de la embarcación que haya generado y descargado desechos o residuos en el cantón Santa Cruz.

Art. 23.- Las lanchas y botes de pesca artesanal pagarán una tasa única de 2.00 USD, mensuales por concepto de gestión integral de residuos sólidos, la cual será cobrada directamente en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad.

Art. 24.- Para el caso de embarcaciones eventuales o de tránsito no registrados en la Provincia de Galápagos (yates, veleros, barcos de investigación científica y otros) que necesiten descargar residuos sólidos en los muelles autorizados de la jurisdicción cantonal de Santa Cruz, la tasa a cobrar será de 2.00 USD por persona (ocupante) por día. Para el efecto del cobro, la Capitanía de Puerto Ayora y de Seymour Baltra, reportará al Municipio el número de ocupantes de la embarcación y el número de días que permanecerá la misma en las radas del cantón Santa Cruz. La Capitanía no autorizará el zarpe mientras el responsable de la embarcación no presente el documento que acredite el respectivo pago por gestión de residuos sólidos.

Art. 25.- El pago por la gestión de los residuos sólidos de las embarcaciones, podrá realizarse mensualmente de forma independiente de otros, pagos o anualmente de manera conjunta con la licencia única anual de funcionamiento. En el caso de que el pago sea mensual la fecha límite de pago será el último día laborable de cada mes, en el caso del pago anual la fecha límite de pago será el último día laborable del mes de mayo, vencidas estas fechas, se aplicarán los respectivos intereses de mora de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Para el caso de la recaudación a los usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos, cuya facturación está vinculada al catastro eléctrico cantonal conforme se describe en el Art. 8 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal de Santa Cruz establecerá mecanismos de cooperación con la entidad responsable de la prestación del servicio eléctrico, para recaudar los valores por concepto de la prestación del servicio de gestión integral de desechos y residuos en el cantón Santa Cruz, o, instrumentará mecanismos a futuro para recaudar a través de otros servicios públicos municipales.

Art. 27.- El cobro de las tasas mensuales para la gestión de residuos en embarcaciones marítimas, será cancelado directamente en ventanillas municipales por las personas

naturales o jurídicas propietarias de las naves o sus representantes. El Gobierno Municipal de Santa Cruz coordinará para este efecto con las capitanías de puerto.

Art. 28.- Se concede acción popular para denunciar a las personas naturales y jurídicas que incurran en la disposición clandestina o no regulada de artículos voluminosos. Dicha acción se considerará como una infracción grave y será sancionada en correspondencia a lo previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO

Art. 29.- Con base a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los beneficiarios del servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en el cantón Santa Cruz, podrán interponer denuncias y reclamos en la Municipalidad local, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o el ente que a futuro se establezca para la prestación del servicio, sobre los distintos aspectos que este implica.

Art. 30.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos atenderá las denuncias y reclamos y resolverá aplicando principios de equidad y derecho, sobre situaciones relativas a:

- Valor de las tasas para la recuperación del costo de la prestación del servicio, en sus diferentes capítulos;
- Desatención a zonas o sectores de la ciudad, respecto a rutas, frecuencias y horarios, de los vehículos-recolectores y servicio de barrido;
- Generación de montones no oficiales de basura en áreas públicas, lotes baldíos, muelles, etc.; y,
- Otras que surgieren a futuro.

Art. 31.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, coordinará que los inspectores ambientales cooperen con la Comisaría Municipal en las diligencias necesarias para establecer la procedencia de los reclamos relacionados con los literales b), c) y d) del artículo 30.

Para reclamos relacionados con el valor de las tasas por la prestación del servicio, podrá proceder de la siguiente manera:

- En el caso de abonados del sector eléctrico, consultará con el ente responsable de la generación de energía eléctrica en el cantón Santa Cruz, acerca del estado de situación del suministro (activo o inactivo) del o de los abonados reclamantes; y,
- En el caso de reclamos provenientes del sector de embarcaciones, coordinará con las capitanías de puerto la obtención de información necesaria para atender y resolver los reclamos.

Art. 32.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, establecerá un registro estadístico de reclamos provenientes de los diferentes sectores.



CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.- De conformidad con el artículo 43 de la ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos en el Gobierno Municipal de Santa Cruz, existen faltas leves, graves y muy graves que son objeto de sanción pecuniaria, con la intervención de la Comisaría Cantonal.

Art. 34.- En correspondencia con el alcance de cada tipo de falta, se revisan los valores de las multas aplicables a cada una en los siguientes valores:

- a) Falta leve será sancionada con una multa de \$ 20,00 (veinte dólares);
- b) Falta grave; Será sancionada con una multa de \$ 50,00 (cincuenta dólares); y,
- c) Falta muy grave: Será sancionada con una multa de \$ 100,00 (cien dólares).

Art. 35.- La reincidencia en un tipo de falta, leve, grave o muy grave, será sancionada con un recargo del 100% en el valor de la multa correspondiente, cada vez que la falta se cometa durante cada año fiscal.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las siguientes ordenanzas vinculadas con el cobro de tasas por concepto del servicio de recolección de basura:

- a) Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y calles y recolección de basura en el cantón Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial N° 93 del 23 de diciembre de 1988; y,
- b) Ordenanza complementaria de determinación y recaudación de la tasa para recolección y disposición de desecho sólidos, publicada en el Registro Oficial N° 168 del 17 de diciembre de 1992.

SEGUNDA.- Deróganse los siguientes artículos de la ordenanza para la gestión integral de desechos y residuos en el cantón Santa Cruz, publicada en el Registro Oficial N° 279 del 29 de mayo del 2006, vinculados al cobro de la tasa anual de servicio ambiental y gestión de residuos en embarcaciones, y, al valor aplicado por infracciones:

- a) Art. 16.- Se destinará lo recaudado del pago anual del dos por mil sobre el valor de los solares no edificados, establecido en el artículo 324 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para el financiamiento de este servicio de recolección de desechos vegetales;
- b) Art. 22, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de tour navegable y tour diario;
- c) Art. 23, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de pesca artesanal;

d) Art. 24, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones de carga;

e) Art. 25, tasa anual de servicio ambiental y gestión de desechos y residuos para embarcaciones eventuales; y,

f) Art. 44, de las sanciones.

TERCERA.- Los valores establecidos en la presente ordenanza permiten recuperar el 60% de los costos que el Municipio incurre en el sistema de gestión integral de residuos sólidos. Con el objetivo de llegar a recuperar el 100% de los costos del sistema, el 40% restante será incrementado a razón de 10% cada año para los usuarios del catastro eléctrico.

En el caso de las embarcaciones marítimas, con la presente ordenanza se recupera el 70% de los costos que el Municipio incurre en el sistema de gestión integral de residuos sólidos. El 30% restante será incrementado en los años subsiguientes a la promulgación de esta ordenanza en el Registro Oficial a razón de 10% cada año hasta alcanzar una recuperación del 100% del costo del servicio.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los veinte y un días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del dieciséis de mayo y veinte y uno de diciembre de dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- Al veintidós de diciembre de dos mil once. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza y

dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 014-CC-GADMSC-2011

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;



Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario el Gobierno Municipal de Santa Cruz,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón Santa Cruz.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la

información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.



3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santa Cruz.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la R.BU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383, 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las



normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Municipal de Santa Cruz se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES ÁREA URBANA DE SANTA CRUZ

Sector Homogéneo	Agua Pot.	Energ Eléc	Alum Public	Vías	Red. Telf	Acera Bord	Recol basura	Aseo Calles	Total
1	100,00	100,00	100,00	87,67	90,08	56,78	93,59	94,45	90,32
	0,00	0,00	0,00	12,33	9,92	43,22	6,41	5,55	9,68
2	100,00	97,08	98,70	83,39	63,61	44,62	82,52	82,70	81,58
	0,00	2,92	1,30	16,61	36,39	55,38	17,48	17,30	18,42
3	98,40	80,65	90,58	62,89	51,68	25,03	79,55	54,32	67,89
	1,60	19,35	9,42	37,11	48,32	74,97	20,45	45,68	32,11
4	87,47	36,96	82,50	51,70	35,67	17,75	49,42	25,50	48,37
	12,53	63,04	17,50	48,30	64,33	82,25	50,58	74,50	51,63
5	0,00	25,00	24,00	28,40	6,00	0,00	0,00	0,00	10,43
	100,00	75,00	76,00	71,60	94,00	100,00	100,00	100,00	89,58
6	2,08	5,99	0,00	70,40	5,83	0,00	0,00	0,00	10,54
	97,92	94,01	100,00	29,60	94,17	100,00	100,00	100,00	89,46
Cobertura	64,66	57,61	65,96	64,08	42,15	24,03	50,85	42,83	51,52
Déficit	35,34	42,39	34,04	35,93	57,86	75,97	49,15	57,17	48,48

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES ÁREA URBANA DE BELLAVISTA

Sector Homogéneo	Agua Pot.	Energ Eléc	Alum Public	Vías	Red Telf	Acera Bord	Recol basur	Aseo Calles	Prom.
1	93,6	100,00	100,00	69,90	77,75	73,5	79,25	0	66,00
	6,4	0,00	0	30,1	22,25	26,5	20,75	100	34,00
2	65,29	97,22	94,22	49,2	40,00	12,33	91,67	0	49,99
	34,71	2,78	5,78	50,8	60	87,67	8,33	100	50,01
3	29,92	90	79,20	37,92	19,2	2,40	79,20	0	37,54
	70,08	10	20,8	62,08	80,8	97,6	20,80	100	62,46
Cobertura	62,94	95,74	91,14	52,34	45,65	29,41	83,37	0	51,18
Déficit	37,06	4,26	8,86	47,66	54,35	70,59	16,63	100	48,82

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES ÁREA URBANA DE SANTA ROSA

Sector Homogéneo	Agua Pot.	Energ Eléc	Alum Public	Vías	Red Telf	Acera Bord	Recol basur	Aseo calles	Prom.
1	0	87,5	88	66,4	0	49,5	68,50	0	39,99
	100	12,50	12	33,6	100	50,5	31,50	100	60,01
	0	64,29	60,00	40,23	0	0	53,14	0	24,18
	100	35,71	40	59,77	100	100	46,86	100	75,82
3	0	46,88	42,00	32,70	0	3,00	34,00	0	17,62
	100	53,12	58,00	67,30	100	97	66,00	100	82,38
Cobertura	0,00	66,22	63,33	46,44	0	17,50	51,88	0	27,26
Déficit	100,00	33,78	36,67	53,56	100	82,50	48,12	100	72,74

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² TERRENO SANTA CRUZ

Eje Costero Eje 300
Turístico Eje 250
Comercial Sectores 180
homogéneos

	Lím sup	Valor m ²	Lím Inf.	Valor m	No. Mz
SH 1	8,6	220	7,05	180	49
SH2	6,97	175	6,01	151	71
SH3	5,98	125	5,00	110	50
SH4	4,89	90	3,98	73	24
SH5	3,51	220	2,56	160	4
SH6	6,29	50	2,29	18	96
		valor m de terreno			

Parroquia Bellavista**Sectores homogéneos**

	Lím. sup	Valor m ²	Lím. inf	Valor m	No. Mz
SH 1	7,82	50	6,13	39	8
SH2	5,57	35	4,08	26	18
SH3	3,94	25	2,90	23	6
		Valor m" de terreno			

Parroquia Santa Rosa**Sectores homogéneos**

	Lím. sup	Valor m ²	Lím inf	Valor m	No. Mz
SH 1	5,46	15	4,33	12	4
SH3	3,5	10	3,10	9	7
	2,88	8	2,35	7	9

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE PUERTO AYORA**

Sector Hom.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím Inf	Valor ~2	No. Mz
1		40		30	12
		29		15	17
		15		6	8



VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE BELLAVISTA

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No. Mz
2					
		3,80		2,8	3
3					
		2,50		1,80	14

ÁREA URBANA DE SANTA ROSA

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1					
		2,80		2	1
2					
		1,80		1,20	8
3					
		1,10		0,80	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	Coeficiente
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2 Forma	1.0 a .94
1.3 Superficie	1.0 a .94
1.4 Localización en la manzana	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1 características del suelo	1.0 a .95
2.2 Topografía	1.0 a .95
	Coeficiente
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1 Infraestructura básica	1.0 a .88

	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	
3.2	Vías	Coeficiente
	Adoquín	1.0 a .88
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	
3.3	Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m' de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SANTA CRUZ**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0,000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov. Ladill	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor.Ar	Vig. Metáli	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Revés, de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi	Bal. Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Revés. Interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Revés. Exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Mármol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem. Alisad
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Revés. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Mármol-Mar	Pied-Ladr.	Bal. Cement	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Cerne	Zinc	Bal. Cerámi	Bal. Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollabl e			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	CAG. Servi	CAG. Lluvi	Can. Combin				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrad os					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECCIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
0-2		0,84	0
3-4		0,84	0
5-6		0,81	0
7-8		0,78	0
9-10		0,75	0
11-12		0,72	0
13-14		0,70	0
15-16		0,67	0
17-18		0,65	0
19-20		0,63	0
21-22		0,61	0
23-24		0,59	0
25-26		0,57	0
27-28		0,55	0
29-30		0,53	0
31-32		0,51	0
33-34		0,50	0
35-36		0,48	0
37-38		0,47	0
39-40		0,45	0
41-42		0,44	0
43-44		0,43	0
45-46		0,42	0
47-48		0,40	0
49-50		0,39	0

Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
51-52		0,38	0
53-54		0,37	0
55-56		0,36	0
57-58		0,35	0
59-60		0,34	0
61-64		0,34	0
65-68		0,33	0
69-72		0,32	0
73-76		0,31	0
77-80		0,31	0
81-84		0,30	0
85-88		0,30	0
89 o más		0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.65‰ (CERO PUNTO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base a convenio a suscribirse, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1%o adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2%o adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2700) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO		PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del	al 15 de enero	10%
Del	6 al 31 de enero	9%
Del	al 15 de febrero	8%
Del	6 al 28 de febrero	7%
Del	al 15 de marzo	6%
Del	6 al 31 de marzo	5%
Del	al 15 de abril	4%
Del	6 al 30 de abril	3%
Del	al 15 de mayo	3%
Del	6 al 31 de mayo	2%
Del	al 15 de junio	2%
Del	6 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1. El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.



Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SANTA CRUZ

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.41

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH5.1	37.600	33.600	28.800	25.600	20.000	17.600	11.600	7.000
SH 5.2	18.800	16.800	14.400	12.800	10.000	8.800	5.800	3.500
SH5.3	15.040	13.340	11.520	10.240	8.000	7.040	4.640	2.900
SH5.4	9.400	8.400	7.200	6.40	5.000	4.400	2.900	1.750
SH5.6	5.640	5.40	4.320	3.840	3.000	2.640	1.740	1.050
SH4.4	5.840	5.240	4.480	4.000	3.120	2.720	1.800	1.040
SH5.11	75.200	67.200	57.600	51.200	70.000	35.200	23.200	13.600
SH5.31	56.400	50.400	43.200	38.400	50.000	26.400	17.400	10.200
SH 5.41	150.400	134.400	115.200	102.400	80.000	70.400	46.400	27.200

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** Localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;**

primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:			Leve	
1.1 Forma del predio		1.00 a 0.98	Moderada	
Regular			Severa	
Irregular Muy irregular			5.3 Drenaje	1.00 a 0.96
1.2 Poblaciones cercanas		1.00 a 0.96	Excesivo	
Capital provincial			Moderado	
Cabecera cantonal			Mal drenado	
Cabecera parroquial			Bien drenado	
Asentamiento urbano			6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 a 0.942
1.3 Superficie		2.26 a 0.65	5 Indicadores	
0.0001 a 0.0500			4 Indicadores	
0.0501 a 0.1000			3 Indicadores	
0.1001 a 0.1500			2 Indicadores	
0.1501 a 0.2000			1 Indicador	
0.2001 a 0.2500			0 Indicadores	
0.2501 a 0.5000				
0.5001 a 1.0000				
1.0001 a 5.0000				
5.0001 a 10.0000				
10.0001 a 20.0000				
20.0001 a 50.0000				
50.0001 a 100.0000				
100.0001 a 500.0000				
+ de 500.0001				
2.- TOPOGRÁFICOS		1.00 a 0.96		
Plana				
Pendiente leve				
Pendiente media				
Pendiente fuerte				
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 a 0.96		
Permanente				
Parcial				
Ocasional				
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		1.00 a 0.93		
Primer orden				
Segundo orden				
Tercer orden				
Herradura Fluvial				
Línea férrea No tiene				
5.- CALIDAD DEL SUELO				
5.1 Tipo de riesgos		1.00 a 0.70		
Deslaves				
Hundimientos				
Volcánico				
Contaminación				
Heladas				
Inundaciones				
Vientos				
Ninguna				
5.2 Erosión		0.985 a 0.96		

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACIÓN}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMÉTRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,50‰ (cero punto cincuenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los quince días del mes de diciembre del 2011.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del cinco y quince de diciembre de dos mil once en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- Al veintidós de diciembre de dos mil once. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la

presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

No. 0015-CC-GADMSC-20U

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando

Que, con fechas once y diecinueve de julio del dos mil once, el Concejo aprobó en primera y segunda instancia la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento de la Jefatura de la Registraduría Municipal de Santa Cruz;

Que, con memorando No. 592-DA-GADMSC-2011 del 25 de octubre del 2011, el Sr. Virgilio Santos Cedeño, Director Administrativo presenta el justificativo para realizar una reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz;

Que, mediante Resolución No. 00109-00348-CGADMSC-2011 del 27 de octubre del 2011, el Concejo aprobó en primera instancia la reforma a la ordenanza antes indicada, la misma que fue remitida a la comisión de Legislación y Archivo mediante memorado No. 02360-AGADMSC-2011 del 7 de noviembre del 2011 para su respectivo análisis y recomendación al Concejo para su aprobación en segunda instancia;

Que, con oficio No. 19 C.L.A. GADMSC-2911 del 20 de diciembre del 2011, la Tnlga. Mónica Paredes, Concejala Principal y Presidenta de la Comisión de Legislación y Archivo, remite al señor Alcalde el informe No. 22 del 19 de diciembre del 2011, las recomendaciones para la aprobación en segunda instancia de la reforma a la ordenanza antes indicada; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...",

Resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

Art. 1. Cámbiese la denominación de la ordenanza por: "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA CRUZ, GALÁPAGOS".

Art. 2.- Elimínese las palabras "de la Jefatura de la Registraduría" por "Registro", en todo el texto de la ordenanza.

Art. 3.- En el Art. 2 elimínese el literal e).

Art. 4. En el Art. 19 del Registrador o Registradora de la Propiedad: Agregúese dos numerales:

No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

Art. 5.- En el Art. 25: Remuneración.- Cámbiese el texto por el siguiente: El Registrador o Registradora de la Propiedad percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz que corresponderá a lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 6.- En las disposiciones transitorias, en la tercera: Agréguese lo siguiente:

- La tabla de aranceles por cada acto registral de la Propiedad regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, hasta que se revise por parte del Concejo Municipal".
- Queda exento del pago los servicios registrales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.
- El cobro se lo realizará observando el avalúo comercial del bien inmueble.
- Para el otorgamiento de copias certificadas de los contratos registrados en los archivos del Registro de la Propiedad tendrán un costo de \$ 2 (dos dólares) por cada hoja.

- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirán la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza, están exentos del pago de estos servicios el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz.
- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD 80.00).
- Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- Toda persona mayor de 65 años de edad y las personas con discapacidad, previa la presentación del carné del CONADIS con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del 50% del pago de los servicios del Registro de la Propiedad".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Cruz, a los veinte y un días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la Reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones del 27 de octubre y 21 de diciembre del 2011, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil once, a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde a la Constitución o las leyes.



f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil once, a las 08h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio

web de la institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lie. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

